JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 102

RADICACIÓN:	76001-3103-005-2019-00023-00
DEMANDANTE:	Javier Andrés Chingual García
DEMANDADOS:	Torres & Torres Inversiones S.A.S.
CLASE DE PROCESO:	Ejecutivo Singular

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

I. Objeto del Pronunciamiento

Efectuado el traslado de que trata el artículo 319 del C.G. del P., procede el Despacho a resolver el recurso de reposición interpuesto por el abogado de la parte actora contra el auto No. 1362 del 19/07/2023, por medio del cual se ordenó el pago de la suma de $4.500.000 a cargo del demandante Javier Andrés Chingual García, por concepto de pago del arancel judicial que trata la ley 1394 de 2010.

II. Fundamentos del Recurso

La inconformidad del recurrente básicamente se funda en que se está disponiendo el cobro del arancel judicial que trata la ley 1394 de 2010, cuando la misma se encuentra derogada por la ley 1653 del 2013 y en ese contexto, darse aplicación a lo ordenado en esa normatividad configuraría una reviviscencia de una norma derogada. Por lo tanto, solicita se revoque el auto atacado.

III. Réplica de la Contraparte

La parte demandada no descorrió el traslado del presente recurso.

IV. Presupuestos Normativos

Ley 1394 de 2010, Artículo 3°. Hecho generador: *"El Arancel Judicial se genera en todos los procesos ejecutivos civiles, comerciales y contencioso administrativos cuando el monto de las pretensiones se haya estimado en una cifra igual o superior a doscientos (200) salarios mínimos legales mensuales y en los siguientes casos: a) Por el cumplimiento de lo acordado por las partes en una transacción o conciliación que termine de manera anticipada un proceso ejecutivo. b) Derogado por el art. 118, Ley 1563 de 2012. Por el cumplimiento de una condena impuesta en un laudo arbitral en caso de reconocimiento o refrendación. c) Por el cumplimiento de obligaciones reclamadas en un proceso ejecutivo de cualquier*

naturaleza. ***Parágrafo 1°. El monto de las pretensiones se calculará de acuerdo con las reglas establecidas en el artículo 20 del Código de Procedimiento Civil. El valor del salario mínimo legal será el vigente para el momento de la presentación de la demanda****"* (SUBRAYAS Y NEGRILLAS FUERA DEL TEXTO).

Artículo 6°: *Base gravable. El Arancel Judicial se calculará sobre los siguientes valores: a) Condenas por suma de dinero. Del valor total efectivamente recaudado por parte del demandante. En los procesos ejecutivos donde concurran medidas cautelares sobre bienes a rematar, se tomará como base gravable una vez efectuado el remate el valor establecido como pago total o parcial a favor del demandante. b) Condenas por obligaciones de dar y de hacer. Del valor total a pagar como resultado de la liquidación elaborada por el juzgado. c) Transacción o conciliación. Del valor de los pagos, o de la estimación de los bienes o prestaciones que se hayan determinado por las partes en el acuerdo de transacción o conciliación judicial que ponga fin al proceso ejecutivo. Parágrafo. Para afectos de la liquidación se tendrán en cuenta las adiciones, aclaraciones o correcciones que se hagan conforme a lo establecido en los artículos 309 a 311 del Código de Procedimiento Civil. Artículo 7°. Tarifa. La tarifa del arancel judicial es del dos por ciento (2%) de la base gravable. En los casos de terminación anticipada de procesos ejecutivos, la tarifa será del uno por ciento (1%) de la base gravable. En los casos en que se requiera reconocimiento o refrendación del laudo arbitral ante el funcionario judicial, la tarifa será del uno por ciento (1%) de la base gravable.*

V. Consideraciones

El recurso de reposición tiene como objeto que el Juez que profirió la providencia someta nuevamente a estudio la decisión adoptada a fin de que se revoque o reforme.

El mencionado recurso debe ser presentado expresando los motivos en los cuales funda el recurrente su inconformidad y, para darle trámite al mismo, la oportunidad procesal para presentarlo es durante el término de tres días contados a partir del día siguiente de la notificación de la providencia que se ha de atacar. Una vez interpuesto el recurso, si se formula por escrito, del mismo se dará traslado de tres días de la forma prevista en el artículo 110 del C.G.P.

Para el caso en ciernes, debe anotarse que es procedente la interposición del recurso de reposición contra el auto atacado, por cuanto no existe norma que establezca disposición contraria; igualmente el recurso fue presentado con el sustento de las razones que motivan la inconformidad y dentro del término que la ley concede para hacerlo; así mismo, se verifica que a la fecha se halla vencido el traslado de lo interpuesto, razón que implica consecuentemente pronunciamiento frente al mismo.

Así las cosas, se señala que el objeto de estudio de esta providencia se contrae en determinar si era procedente que a través del auto No. 1362 del 19/07/2023 se ordenara el

cobro a cargo de la parte demandante del arancel judicial por valor de $4.500.000 en los términos indicados en la ley 1394 de 2010, al informarse que esta se encuentra derogada por la ley 1653 de 2013, que también fue declarada inexequible.

En ese orden, lo primero que se le advierte al recurrente es que esta Juzgadora no desconoce que la Ley 1653 del 2013 en su cuerpo normativo contemplaba la derogación de la Ley 1394 de 2010, pero que, de igual forma, esta última fue declarada inexequible por parte de la H. Corte Constitucional, conllevando a tenerse equivocados los argumentos del recurrente.

Y es que en atención a la tesis planteada por el quejoso, resulta completamente necesario traer a colación algunos apartes que fueron proferidos en la Sentencia C169-14, expedida por la H. corte Constitucional de Colombia, que en su contenido plasma:

"*En esta ocasión, la denominación del arancel judicial como contribución parafiscal es entonces, por una parte, coherente con uno de los antecedentes legislativos de la institución (con la denominación de la Ley 1394 de 2010, **que sigue vigente transitoriamente**), y con la forma como la Corte lo clasificó en las sentencias C-713 de 2008 y C-368 de 2011. No escapa al análisis de la Sala que la designación legislativa de una detracción no es un criterio suficiente para clasificarlo en alguna especie tributaria, pues lo importante es su contenido material. También constata que esta vez el arancel tiene propiedades distintas de las que presentaba en sus versiones anteriores. El pago de este arancel es condición general para demandar, para ejercer determinadas posiciones de defensa y, en algunos casos, es obligación del demandado al final del proceso. Además, si pagado el arancel, el juez de única, primera o segunda instancia no cumple los términos procesales fijados en la ley sobre la duración máxima de los procesos, al contribuyente se le debe devolver el importe de lo cancelado. El gravamen no se calcula en esta Ley sobre la base de un ingreso ya registrado en beneficio del contribuyente, sino sobre las pretensiones dinerarias, en algunos casos, o sobre las condenas adversas, en otros. La Corporación registra entonces estas novedades, pero considera que el arancel sigue siendo una contribución parafiscal (…)*.

(…) Por lo mismo, no es razonable sostener que, al activarse la obligación de cancelar el arancel, el obligado esté precisamente entonces en capacidad de pagarlo. De otro lado, los procesos declarativos, caracterizados por tramitar pretensiones en las cuales la obligación no es clara, expresa y exigible, la formulación de pretensiones es apenas una expectativa incierta de ingresos en el futuro. Y si bien en los procesos ejecutivos la expectativa es distinta, por la naturaleza de la obligación que se reclama (clara, expresa y exigible), lo cierto es que, al momento de exigirse el pago del arancel para el demandante, este no tiene noticia de un ingreso real en su haber jurídico, que sea a su turno indicativo de capacidad contributiva. La Corte contrasta esta regulación con la que contiene la -aún vigente- Ley 1394 de 2010, y advierte que en esta se hace exigible el pago del arancel, una vez se cumple un hecho de orden procesal suficiente para constatar un ingreso (renta celular) en

beneficio de quien debía hacer la contribución. En la Ley 1653 de 2013, por el contrario, no sólo el arancel se causa -en ciertos casos- antes de cualquier certidumbre sobre registro de un ingreso, sino que además en ocasiones se le exige el pago del mismo al demandado vencido en el proceso, lo cual supone que se cobra una vez se crea una obligación jurídica que le exige al contribuyente hacer un egreso. Es decir, justo lo contrario de lo previsto en la Ley 1394 de 2010 (…).

(…) La Corte observa que el arancel de la Ley 1653 de 2013 restringe el acceso a la justicia y el ejercicio de ciertas facultades de defensa en el proceso. En efecto, el arancel tiene ahora -como se dijo- una particularidad que lo hace distinto de sus versiones anteriores. La Ley 1394 de 2010 establece que el deber de cancelar el tributo se activa al final del proceso, cuando se cumpla lo acordado por las partes en una transacción o conciliación que termine anticipadamente un proceso ejecutivo, cuando se dé cumplimiento a una condena impuesta en laudo arbitral (en caso de reconocimiento o refrendación), o cuando se cumplan las obligaciones reclamadas en un proceso ejecutivo de cualquier naturaleza. La nueva versión, en cambio, que está contenida en la ley 1653 de 2013, adelanta como regla general el momento en el cual se hace exigible el arancel. El deber de pagar este tributo se activa incluso antes de presentar la demanda, o de hacer efectiva una posición de defensa, y el pago real del mismo se convierte ahora en condición previa de acceso a la justicia o de ejercicio de una facultad de defensa (para presentar una demanda de reconvención, un llamamiento en garantía, una denuncia del pleito, una intervención ad excludendum). Con lo cual, la limitación a los derechos señalados es entonces superior a la que presentaba, por ejemplo, la versión del arancel de la Ley 1394 de 2010 (…)" (Subrayas y negrillas fuera del texto).

Significa lo anterior que es evidente que las decisiones que fueron tomadas por parte de la H. Corte Constitucional a través de la Sentencia C169-14 para declarar la inexequibilidad de la ley 1653 de 2013 se traducen a que algunos articulados establecidos por el legislador contrariaba los señalamientos esbozados en la ley 1394 de 2010, por lo que aceptar la misma seria incluso desconocer las interpretaciones que fueron tenidas en cuenta a través de las sentencias C-713 de 2008 y C-368 de 2011 que estudiaron el tema del pago del arancel judicial en los procesos judiciales.

Bajo ese contexto, no sería coherente aceptar las afirmaciones planteadas por el quejoso al considerar que esta célula judicial está expidiendo sus decisiones judiciales ante la existencia de un fundamento jurídico que así lo avale, pues de a si hacerse, se estaría prevaricando.

En este punto no sobra aclarar que la orden del pago de arancel judicial ordenado en auto No. 1362 del 19/07/2023, se tuvo en consideración de la Ley 1394 de 2010 y no de la Ley 1653 de 2013. Por tal motivo, este recurso no está destinado a prosperar, por el contrario, si ha de mantenerse incólume a las disposiciones relacionadas en el auto atacado, con el argumento de que de la interpretación y lectura pausada de la sentencia expedida por la H.

Corte Constitucional, como ya se dijo, en ningún momento se señala expresamente que la ley 1394 de 2010, debía de dejar de existir con esa derogatoria, o que, por el contrario, esta ley ya se hubiese encontrada derogada.

Sin embargo, lo que si se plasma es que la normatividad planteada en la ley 1394 de 2010 se continuaba aplicando transitoriamente, mientras se definía la situación que acaecía con respecto a la ley 1653 de 2013, que había entrado en su reemplazo, que, a todas luces, a la fecha de esta providencia, no se encuentra surtiendo los efectos de rigor.

Corolario de lo anterior, se invita al peticionario a que asuma los deberes que se encuentran destinados por mandato legal a su encargo, máxime cuando las pretensiones que aquí fueron objeto de cobro a través de litigio en el escrito de la demanda fueron calculadas en $450.000.000 y esta suma supera los 200 salarios mínimos mensuales legales vigentes que para el año 2019 correspondían al monto de $185.029.600.

En mérito de lo anterior, este Juzgado,

RESUELVE

ÚNICO: NO REPONER el proveído No. 1362 del 19/07/2023, atendiendo lo expuesto en precedencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
ADRIANA CABAL TALERO
Juez

Firmado Por:
Adriana Cabal Talero
Juez
Juzgado De Circuito
Ejecución 003 Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9f06db70023df47fef8aebaca61c927042eec2f9108a736c3264853bf7243faf**
Documento generado en 24/01/2024 04:55:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 103

RADICACIÓN: 76001-3103-005-2021-00137-00
DEMANDANTE: Bancolombia S.A. - FNG
DEMANDADOS: Edwin Asdrúbal Giraldo
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Se allega memorial presentado por el abogado DAWUERTH ALBERTO TORRES VELÁZQUEZ mediante el cual solicita se acepte la renuncia al poder que le fue conferido para representar a la parte demandante – subrogatario dentro del presente asunto.

En tal virtud, y como quiera que dicha petición cumple con los requisitos exigidos en el artículo 76 del C.G.P., la misma será aceptada.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR la renuncia de poder realizada por el abogado DAWUERTH ALBERTO TORRES VELÁZQUEZ identificado con cedula de ciudadanía No. 94.536.420 de Cali y TP. 165.612 del C.S.J, para continuar representando a la parte demandante - subrogataria, dentro del presente asunto.

SEGUNDO: REQUERIR a la entidad demandante – subrogataria FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A, para que designe apoderado judicial que la represente en el presente asunto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
ADRIANA CABAL TALERO
Juez

Firmado Por:
Adriana Cabal Talero
Juez
Juzgado De Circuito

Ejecución 003 Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2fe0dff9c03f02fcb77af051047a85d6ba795b6e855a4b85f65045acd8aae479**

Documento generado en 24/01/2024 04:55:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 104

RADICACIÓN: 76001-3103-005-2021-00137-00
DEMANDANTE: Bancolombia S.A. - FNG
DEMANDADOS: Edwin Asdrúbal Giraldo
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

I. Objeto del Pronunciamiento

Efectuado el traslado de que trata el artículo 319 del C.G. del P., procede el Despacho a resolver el recurso de reposición interpuesto por la abogada de la parte actora contra los numerales quinto y sexto del auto No. 1419 del 31/07/2023, por medio de los cuales se aceptó la renuncia del poder del profesional en derecho Carlos Daniel Cárdenas y se requirió a la entidad Bancolombia para que designara un nuevo representante judicial en este asunto.

II. Fundamentos del Recurso

La inconformidad de la recurrente básicamente se funda en que se está aceptando la renuncia del poder de un profesional en derecho al cual no se le ha reconocido personería jurídica al interior del presente asunto. Y que, por ello, tampoco había lugar a requerir a la entidad demandante Bancolombia S.A. para que designara un profesional en derecho que los represente, por cuanto obra en el expediente que ya fue aceptado el poder en los términos del Art. 74 del CGP.

III. Réplica de la Contraparte

La parte demandada no descorrió el traslado del presente recurso.

IV. Presupuestos Normativos

Artículo 318 del Cogido General del Proceso: *"Procedencia y oportunidades. Salvo norma en contrario, el recurso de reposición procede contra los autos que dicte el juez, contra los del magistrado sustanciador no susceptibles de súplica y contra los de la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia, para que se reformen o revoquen. El recurso de reposición no procede contra los autos que resuelvan un recurso de apelación, una súplica o una queja.*

El recurso deberá interponerse con expresión de las razones que lo sustenten, en forma verbal inmediatamente se pronuncie el auto. Cuando el auto se pronuncie fuera de audiencia el recurso deberá interponerse por escrito dentro de los tres (3) días siguientes al de la notificación del auto. El auto que decide la reposición no es susceptible de ningún recurso, salvo que contenga puntos no decididos en el anterior, caso en el cual podrán interponerse los recursos pertinentes respecto de los puntos nuevos. Los autos que dicten las salas de decisión no tienen reposición; podrá pedirse su aclaración o complementación, dentro del término de su ejecutoria. PARÁGRAFO. Cuando el recurrente impugne una providencia judicial mediante un recurso improcedente, el juez deberá tramitar la impugnación por las reglas del recurso que resultare procedente, siempre que haya sido interpuesto oportunamente".

Articulo 74 ibidem: *"Poderes: Los poderes generales para toda clase de procesos solo podrán conferirse por escritura pública. El poder especial para uno o varios procesos podrá conferirse por documento privado. En los poderes especiales los asuntos deberán estar determinados y claramente identificados. El poder especial puede conferirse verbalmente en audiencia o diligencia o por memorial dirigido al juez del conocimiento. El poder especial para efectos judiciales deberá ser presentado personalmente por el poderdante ante juez, oficina judicial de apoyo o notario. Las sustituciones de poder se presumen auténticas. Los poderes podrán extenderse en el exterior, ante cónsul colombiano o el funcionario que la ley local autorice para ello; en ese último caso, su autenticación se hará en la forma establecida en el artículo 251. Cuando quien otorga el poder fuere una sociedad, si el cónsul que lo autentica o ante quien se otorga hace constar que tuvo a la vista las pruebas de la existencia de aquella y que quien lo confiere es su representante, se tendrán por establecidas estas circunstancias. De la misma manera se procederá cuando quien confiera el poder sea apoderado de una persona. Se podrá conferir poder especial por mensaje de datos con firma digital. Los poderes podrán ser aceptados expresamente o por su ejercicio".*

V. Consideraciones

El recurso de reposición tiene como objeto que el Juez que profirió la providencia someta nuevamente a estudio la decisión adoptada a fin de que se revoque o reforme.

El mencionado recurso debe ser presentado expresando los motivos en los cuales funda el recurrente su inconformidad y, para darle trámite al mismo, la oportunidad procesal para presentarlo es durante el término de tres días contados a partir del día siguiente de la notificación de la providencia que se ha de atacar. Una vez interpuesto el recurso, si se formula por escrito, del mismo se dará traslado de tres días de la forma prevista en el artículo 110 del C.G.P.

Para el caso en ciernes, debe anotarse que es procedente la interposición del recurso de reposición contra el auto atacado, por cuanto no existe norma que establezca disposición contraria; igualmente el recurso fue presentado con el sustento de las razones que motivan

la inconformidad y dentro del término que la ley concede para hacerlo; así mismo, se verifica que a la fecha se halla vencido el traslado de lo interpuesto, razón que implica consecuentemente pronunciamiento frente al mismo.

Así las cosas, se señala que el objeto de estudio de esta providencia se contrae en determinar si era procedente que a través de los numerales QUINTO y SEXTO del auto No. 1419 del 31/07/2023, se aceptará la renuncia del poder a favor del abogado CARLOS DANIEL CÁRDENAS, cuando sobre este no le ha sido reconocido personería jurídica para actuar en representación de alguna de las partes.

Así como también, si resultaba procedente requerir a la entidad bancaria Bancolombia S.A., para que designara profesional en derecho que los representara en este asunto.

De la revisión pausada del expediente se verifica que a través de auto del 29/07/2021 expedido por el Juzgado de Origen se designó como apoderada judicial de la parte demandante Bancolombia a la abogada PILAR MARIA SALDARRIAGA, y que, a la fecha, esta no ha allegado escrito de renuncia a su mandato.

Del mismo modo, se constata que el señor CARLOS DANIEL CÁRDENAS en ningún momento ha sido designado como representante de ninguna de las partes que hace parte en este litigio, por lo que, bajo ese contexto, resulta suficiente tener por ciertos los argumentos expuestos en sede de reposición por la recurrente, revocando los numerales quinto y sexto del auto atacado.

Ahora bien, toda vez que también se constata que en ese proveído en los numerales séptimo y octavo se esta aceptando la renuncia del poder del abogado ARTURO ESPINOSA LOZANO, cuando sobre este tampoco ha sido otorgado poder, se deja sin efecto lo allí consignado.

En mérito de lo anterior, este Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: REPONER para REVOCAR los numerales QUINTO, SEXTO, SÉPTIMO y OCTAVO del auto No. 1419 del 31/07/2023, atendiendo lo expuesto en precedencia. En lo demás, dicho auto queda incólume.

SEGUNDO: NEGAR el reconocimiento de personería a los abogados CARLOS DANIEL CARDENAS y a ARTURO ESPINOSA LOZANO, por lo expuesto en precedencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
ADRIANA CABAL TALERO
Juez

Firmado Por:

Adriana Cabal Talero

Juez

Juzgado De Circuito

Ejecución 003 Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d7c28fd49ea5d023016b7b3f47658243b747ff642014557ec3836f88093e86a7**

Documento generado en 24/01/2024 04:55:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 106

RADICACIÓN:	76001-3103-006-2017-00263-00
DEMANDANTE:	Marleny Trejos De Márquez - Cesionaria
DEMANDADOS:	Liliana Márquez Trejos
CLASE DE PROCESO:	Ejecutivo Hipotecario

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Se allega por parte de la secretaria de seguridad y justicia de la Alcaldía de Santiago de Cali, la devolución del despacho comisorio No. 139 del 14/08/2023, debidamente diligenciado.

En tal virtud, se dispone agregar el mismo para los efectos que trata el Art. 40 del CGP.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: AGREGAR para que obre y conste y conforme lo dispone el Art. 40 del CGP, la devolución del despacho comisorio No. 139 del 14/08/2023 debidamente diligenciado por parte de la secretaria de seguridad y justicia de la Alcaldía de Santiago de Cali, respecto del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-102257.

SEGUNDO: CONMINAR a la parte demandante para que asuma las cargas procesales que le corresponden al tenor del Art. 444 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
ADRIANA CABAL TALERO
Juez

Firmado Por:
Adriana Cabal Talero
Juez
Juzgado De Circuito
Ejecución 003 Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5f2813d2738e63bdd4b005fb97522b7b41d3620df4b74cdcb9e873a2a6f2cdef**
Documento generado en 24/01/2024 04:55:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RV: COMISIÓN CUMPLIDA - D.C. No. 055 - RAD. 2017-00263-00

Secretaria Oficina Apoyo Juzgados Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Seccional Cali <secoecccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Lun 4/09/2023 10:09

1 archivos adjuntos (565 KB)

D.C. 055 J 6 CC.pdf;

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgados Civiles de Ejecución de Sentencias
Cali – Valle del Cauca

SIGCMA

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Atento saludo.

Remito para respectivo registro.

Cordialmente,

NINY JHOANNA DUQUE
Asistente Administrativo
Oficina de Apoyo
Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias
Cali – Valle del Cauca

Calle 8 N° 1-16, Oficina 404, Edificio Entreceibas
Teléfono: (2) 889 1593
Correo electrónico: secoecccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

CO-SC5780-178

De: Oficina Apoyo Juzgados Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Seccional Cali <oecccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Enviado: lunes, 4 de septiembre de 2023 10:06
Para: Secretaria Oficina Apoyo Juzgados Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Seccional Cali <secoecccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Asunto: RV: COMISIÓN CUMPLIDA - D.C. No. 055 - RAD. 2017-00263-00

JHOANNA, para trámite.

Atentamente,

FERNANDO LONDOÑO SUA
Director
Oficina de Apoyo Civil del Circuito de
Ejecución de Sentencias
Cali – Valle del Cauca

Calle 8 No. 1-16, Oficina 403, Edificio Entreceibas
Teléfonos: (602) 884 6327 y (602) 889 1593
Email: oecccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

PRESUNCIÓN DE RECEPCIÓN: Se presume la recepción del presente mensaje de datos conforme lo disponen las Leyes 527 de 1999 y 2213 de 2022.

De: Juzgado 06 Civil Circuito - Valle Del Cauca - Cali <j06cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Enviado: lunes, 4 de septiembre de 2023 9:04 a. m.
Para: Oficina Apoyo Juzgados Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Seccional Cali <oecccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Asunto: RV: COMISIÓN CUMPLIDA - D.C. No. 055 - RAD. 2017-00263-00

Buen día.

Se remite memorial.

Atentamente,
Asistente Judicial

Juzgado Sexto Civil del Circuito

E-mail: j06cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co
Telefono: (2) 898 68 68 Extensión: 4062 - 4063
Dirección: Palacio de Justicia "Pedro Elías Serrano Abadia" Cra.10 No.12-15 Torre B Piso 12
Horario de atención: 8:00 am-12:00pm 1:00pm-5:00pm

Acceder directamente a Estados y traslados del Juzgado Sexto Civil Circuito:
https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-006-civil-del-circuito-de-cali
https://etbcsj-my.sharepoint.com/:b:/g/personal/j06cccali_cendoj_ramajudicial_gov_co/EdaajpLbRKhOhjzkQ1e-AFsBb5QqFkTXXEL5rYB77Khdjw?e=qns7TO
Acceda a Consulta de procesos
https://procesos.ramajudicial.gov.co/procesoscs/ConsultaJusticias21.aspx?EntryId=%2fG1Eef3HDnqXVt%2bwsBII7tUj1p4%3d

Santiago de Cali, Valle del Cauca, Colombia.

Cuidemos el medio ambiente.
Antes de imprimir este correo electrónico, piense bien si es necesario hacerlo. El medio ambiente es cuestión de todos.

Esta comunicación puede contener información protegida. Si usted ha recibido este correo por error, equivocación u omisión queda estrictamente prohibido la utilización, copia, reimpresión o reenvío del mismo. En tal caso, favor notificar en forma inmediata al remitente. Este correo y cualquier archivo anexo son confidenciales y para uso exclusivo de la persona o entidad de destino.

De: Permanente, Inspección <insp.permanente@cali.gov.co>
Enviado: lunes, 4 de septiembre de 2023 8:30
Para: Juzgado 06 Civil Circuito - Valle Del Cauca - Cali <j06cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Asunto: COMISIÓN CUMPLIDA - D.C. No. 055 - RAD. 2017-00263-00

--
Atentamente,

ALCALDÍA DE SANTIAGO DE CALI
SECRETARÍA DE SEGURIDAD Y JUSTICIA

INSPECCIÓN DE POLICÍA PERMANENTE CATEGORÍA ESPECIAL
Subsecretaría de Acceso a Servicios de Justicia
Secretaría de Seguridad y Justicia
Alcaldía de Santiago de Cali
Teléfono: 602-5525411
Carrera 52 - Calle 2, Piso 3, CASA DE JUSTICIA SILOÉ
www.cali.gov.co

(Nota de Confidencialidad). La información contenida en este correo electrónico y sus archivos anexos es privilegiada y confidencial, y para uso exclusivo de sus destinatarios de la misma y/o de quienes hayan sido autorizados específicamente para leerla. Su divulgación, distribución o reproducción no autorizada está estrictamente prohibida. Si por algún motivo recibe esta comunicación y usted no es el destinatario autorizado, sírvase borrarlo de inmediato, notificarle de su error a la persona que lo envió y abstenerse de divulgar su contenido y anexos, ya que esta información solo puede ser utilizada por la persona a quien está dirigida. Nota: evite imprimir este mensaje. cuidemos el medio ambiente.

ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI
SECRETARÍA DE SEGURIDAD
Y JUSTICIA

Santiago de Cali, 31 de agosto de 2023
Oficio No. 4161.050.9.0.253-2023

Referencia:

PROCESO:	EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL
DEMANDANTE:	JOSE ALVARO GUTIERREZ CARDONA Cesionario de MONICA PERDOMO PADILLA
APODERADO:	MIRALBA OSORIO LONDOÑO
DEMANDADO:	LILIANA MARQUEZ TREJO
RADICADO:	76001-4301-006-2017-00263-00

Teniendo en cuenta que este Despacho efectuó la comisión ordenada en el proceso de la referencia, mediante DESPACHO COMISORIO No. 055 DEL JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI, el Despacho de la Inspección Urbana de Policía Categoría Especial con función Permanente Turno No. 1, en uso de sus facultades conferidas,

DISPONE:

1. Remitir las presentes diligencias al Juzgado comitente.
2. Anotar su salida y cancelar su radicación.

CUMPLASE:

JAMES GUERRERO PENAGOS
Inspector Urbano de Policía Categoría Especial
con función Permanente Turno No. 1

ANA CRISTINA BELTRAN GONZALEZ
Secretaria

REMISIÓN: Tal como está ordenado se remiten las presentes diligencias al Juzgado comitente, constante de 14 folios útiles.

Proyectó y Revisó: James Guerrero Penagos-Inspector
Elaboró: Ana Cristina Beltrán González-Secretaria

1

ALCALDIA DE SANTIAGO DE CALI	Radicado No: 202141210400018682
	Asunto: PROCESO: EJECUTIVO PARA LA EFECTIVI
	Fecha Radicado: 08-06-2021 22:34:29
Usuario Radicador: Miller Alfonso Barreiro Hoyos (Ventanilla)	Folios: 1
Destino: SECRETARIA DE SEGURIDAD Y JUSTICIA	
Remitente: RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO 800093816	
Visita Nuestra Página: https://www.cali.gov.co/	
Avenida 2 Norte #10 - 70, linea 8879020	

09 JUN 2021

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, mayo 24 de 2.021.

Oficio No. 1.055

Señor (a) (es):
ALCALDIA DE SANTIAGO DE CALI
Secretaria De Seguridad y Justicia
Avenida 2 Norte # 10-70 C.A.M.
Email: notificacionesjudiciales@cali.gov.co // contactenos@cali.gov.co
La Ciudad

PROCESO:	EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL
DEMANDANTE:	JOSÉ ÁLVARO GUTIERREZ CARDONA C.C. 14.447.845, Cesionario de la Señora MÓNICA PERDOMO PADILLA C.C. 14.447.845
APODERADO:	FLOR DE MARÍA CASTAÑEDA GAMBOA C.C. 31.304.329 // T.P. No. 52.333 del C.S. de la J. // Calle 11 No. 1-07, Oficina 204 del Edificio Garcés // Email: flordemariacg@yahoo.com
DEMANDADO:	LILIANA MARQUEZ TREJO C.C. 31.995.094
RADICACIÓN:	76001-4303-006-2017-00263-00

En cumplimiento a lo ordenado por el Juzgado Sexto Civil del Circuito de Cali y Tercero Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali mediante Autos Nos. 1067 de julio 23 de 2.018 y 608 de marzo 25 de 2.021, respectivamente, la suscrita Profesional Universitario procede a remitir el Despacho Comisorio No. 055 de mayo 24 de 2.021, a efectos de que se sirva adelantar la diligencia de secuestro del predio identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-102257 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali.

Sírvase proceder de conformidad.

Cualquier enmendadura invalida esta comunicación, al responder citar la radicación del expediente.

Cordialmente,

EMILIA RIVERA GARCÍA
Profesional Universitario
RDCHR

Firmado Por:

CARMEN EMILIA RIVERA GARCIA
PROFESIONAL UNIVERSITARIO - FUNCIONES SECRETARIALES
PROFESIONAL UNIVERSITARIO - FUNCIONES SECRETARIALES - DE LA CIUDAD DE CALI-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **90809040d6862db12bc2d17fa79330b870688bec13e7b6b2ac334d6a8a0ea2b5**
Documento generado en 24/05/2021 03:33:45 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

DESPACHO COMISORIO No. 055

PROCESO:	EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL
DEMANDANTE:	JOSÉ ÁLVARO GUTIERREZ CARDONA C.C. 14.447.845, Cesionario de la Señora MÓNICA PERDOMO PADILLA C.C. 14.447.845
APODERADO:	FLOR DE MARÍA CASTAÑEDA GAMBOA C.C. 31.304.329 // T.P. No. 52.333 del C.S. de la J. // Calle 11 No. 1-07, Oficina 204 del Edificio Garcés // Email: flordemariacg@yahoo.com
DEMANDADO:	LILIANA MARQUEZ TREJO C.C. 31.995.094
RADICACIÓN:	76001-4303-006-2017-00263-00

LA PROFESIONAL UNIVERSITARIO CON FUNCIONES DE SECRETARIALES

HACE SABER:

A LA OFICINA DE COMISIONES CIVILES DE LA SUBSECRETARÍA DE ACCESO A LOS SERVICIOS DE JUSTICIA DE LA SECRETARÍA JUSTICIA Y CONVIVENCIA CIUDADANA DE LA ALCALDÍA DE SANTIAGO DE CALI VALLE DEL CAUCA

Que, dentro del asunto de la referencia, el Juzgado Sexto Civil del Circuito de Cali profirió Auto No. 1067 de julio 23 de 2.018, mediante el cual resolvió: "*(...) 2.- Decrétese el Secuestro del bien inmueble, ubicado en la Carrera 12A # 2-51 del Barrio San Antonio de Cali, distinguido con la Matrícula Inmobiliaria No. 370-102257, de propiedad de los demandados LILIANA MARQUEZ TREJOS identificada con la c.c. # 31.995.094. (...) 3.- Para efecto del secuestro del inmueble, se ordena librar despacho comisorio dirigido a la ALCALDÍA MUNICIPAL DE SANTIAGO DE CALI, a quien se le faculta para subcomisionar, designar, posesionar o relevar al secuestre de la lista de auxiliares de la justicia; advirtiéndosele al auxiliar de la justicia que debe rendir los informes mensuales de su gestión. Líbrese el despacho comisorio con sus correspondientes insertos. (...) NOTIFÍQUESE, (...) (Fdo.) JUAN CARLOS ARTEAGA CAGUASANGO (...) JUEZ.*".

Posteriormente, el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali avocó el conocimiento del asunto de la referencia y, mediante Auto No. 608 de marzo 25 de 2.021, mediante el cual resolvió: "*(...) ÚNICO.- ORDENAR que por conducto de la Oficina de Apoyo se actualice el Despacho Comisorio No. 022 del 23 de julio de 2018, del Juzgado Sexto Civil del Circuito de Oralidad de Cali, con ocasión a la orden contenida en el Auto No. 1067 del 23 de julio de 2018, del mismo Juzgado, tal como se anotó en la parte motiva. (...) NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE, (...) (FDO) ADRIANA CABAL TALERO. (...) JUEZ.*".

DESCRIPCIÓN DE LOS BIENES OBJETO DE LA DILIGENCIA.

Se trata del secuestro del siguiente Predio:

1) Predio Tipo Urbano distinguido con el Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 370-102257 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali – Valle del Cauca,

ubicado en "*(...) CARRERA 12A 2-51 BARRIO SAN ANTONIO (...)*" de la Ciudad de Santiago de Cali – Valle del Cauca.

La apoderada judicial de la parte demandante es la Abogada FLOR DE MARÍA CASTAÑEDA GAMBOA, de quien se reitera sus datos de identificación y contacto, previamente incluidos en la referencia de este comisorio: C.C. 31.304.329 // T.P. No. 52.333 del C.S. de la J. // Calle 11 No. 1-07, Oficina 204 del Edificio Garcés // Email: flordemariacg@yahoo.com

INSERTO:

Se advierte que el presente despacho comisorio deberá ir acompañado de los siguientes documentos: copia del auto que ordena la comisión y de los documentos ordenados en la parte resolutiva de las providencias que en su parte pertinente se pasó a trascribir.

Para que sea debidamente diligenciado y devuelto a la mayor brevedad posible se libra el presente comisorio a los veinticuatro (24) días del mes de mayo de dos mil veintiuno (2.021).-

Cordialmente,

EMILIA RIVERA GARCÍA
Profesional Universitario
RDCHR

Firmado Por:

CARMEN EMILIA RIVERA GARCIA
PROFESIONAL UNIVERSITARIO - FUNCIONES SECRETARIALES
PROFESIONAL UNIVERSITARIO - FUNCIONES SECRETARIALES - DE LA CIUDAD DE CALI-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: c09699efb32f36b931e08707e7e0fd92410f94e8ea9ee2582c2da5fd33092435
Documento generado en 24/05/2021 03:33:46 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Puro Corazón Cali

ALCALDÍA DE SANTIAGO DE CALI

Permanente, Inspección <insp.permanente@cali.gov.co>

D.C- # 055 JUZGADO 6 CIVIL DEL CIRCUITO

Permanente, Inspección <insp.permanente@cali.gov.co> 27 de febrero de 2023, 13:00
Para: flordemariacg@yahoo.com

Cordial saludo.

Ante el Despacho a mi cargo reposa el D.C. No. 055 de fecha 24 de mayo de 2021, proceso ejecutivo con garantía real. Dte. JOSE ALVARO GUTIERREZ CARDONA. Vs. LILIANA MARQUEZ TREJO . RAD. 2017-00263-00.

Le solicito me informe si este proceso ya culminó, para proceder a devolverlo al Comisionado, o si en su defecto, va a solicitar fecha para la práctica de esta diligencia de secuestro de bien inmueble.

Cualquier inquietud favor comunicarse al Cel. 311 307 03 38

Atentamente,

JAMES GUERRERO PENAGOS
Inspector.

Reenviar J06cccali @cendoj.ramajudicial.gov.co
Enviar al Juzgado
4

Permanente, Inspección <insp.permanente@cali.gov.co>

D.C- # 055 JUZGADO 6 CIVIL DEL CIRCUITO

Flor Castañeda <flordemariacg@yahoo.com>
Para: "Permanente, Inspección" <insp.permanente@cali.gov.co>

27 de febrero de 2023, 16:43

Buenas tardes este proceso se cedió a una firma llamada La Bolsa de Occidente . Hace más de un año

Enviado desde Yahoo Mail para iPhone
[El texto citado está oculto]

[El texto citado está oculto]

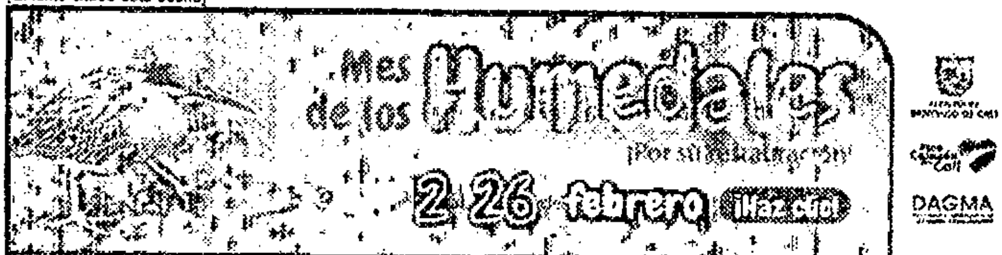

(Nota de Confidencialidad). La información contenida en este correo electrónico y sus archivos anexos es privilegiada y confidencial, y para uso exclusivo de sus destinatarios de la misma y/o de quienes hayan sido autorizados específicamente para leerla. Su divulgación, distribución o reproducción no autorizada está estrictamente prohibida. Si por algún motivo recibe esta comunicación y usted no es el destinatario autorizado, sírvase borrarlo de inmediato, notificarle de su error a la persona que lo envió y abstenerse de divulgar su contenido y anexos, ya que esta información solo puede ser utilizada por la persona a quien está dirigida. Nota: evite imprimir este mensaje. cuidemos el medio ambiente.

Permanente, Inspección <insp.permanente@cali.gov.co>

SOLICITUD INFORMACIÓN DESPACHO COMISORIO No. 055 - RAD. 2017-00263-00

1 mensaje

Permanente, Inspección <insp.permanente@cali.gov.co> 10 de marzo de 2023, 11:30
Para: j06cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cordial saludo.

Ante el Despacho a mi cargo reposa el D.C. No. 0055 de fecha 24 de mayo de 2021, proceso Ejecutivo para la Efectividad de la Garantía Real . Dte. JOSE ALVARO GUTIERREZ CARDONA. Vs. LILIANA MARQUEZ TREJO. RAD..2017-00263-00

Es de aclarar que la apoderada de la parte demandante DRA FLOR DE MARIA CASTAÑEDA GAMBOA no se ha presentado al despacho a solicitar fecha para la práctica de la diligencia de secuestro del bien inmueble, le solicito, me informe si este proceso ya culminó, para proceder a devolverlo.

Cualquier inquietud favor comunicarse al Cel. 311 307 03 38

Atentamente,

JAMES GUERRERO PENAGOS
Inspector.

Reenviar
J. 3.

ramajudicial.gov.co>
Asunto: RV: SOLICITUD INFORMACIÓN DESPACHO COMISORIO No. 055 - RAD. 2017-00263-00

NINY, para trámite.

Atentamente,

FERNANDO LONDOÑO SUA
Director
Oficina de Apoyo Civil del Circuito de
Ejecución de Sentencias
Cali – Valle del Cauca

Calle 8 No. 1-16, Oficina 403, Edificio Entreceibas
Teléfonos: (602) 884 6327 y (602) 889 1593
Email: oecccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

PRESUNCIÓN DE RECEPCIÓN: Se presume la recepción del presente mensaje de datos conforme lo disponen las Leyes 527 de 1999 y 2213 de 2022.

De: Juzgado 06 Civil Circuito - Valle Del Cauca - Cali <j06cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Enviado: viernes, 10 de marzo de 2023 12:42 p. m.
Para: Oficina Apoyo Juzgados Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Seccional Cali <oecccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Asunto: RV: SOLICITUD INFORMACIÓN DESPACHO COMISORIO No. 055 - RAD. 2017-00263-00

Buen día.

Remito memorial allegado al correo del despacho referente a un proceso que segun consta en la pagina de consulta procesos rama judicial se encuentra en el juzgado 03 civil circuito de ejecución de sentencias.

Atentamente,
Asistente Judicial

Permanente, Inspección <insp.permanente@cali.gov.co>

RV: SOLICITUD INFORMACIÓN DESPACHO COMISORIO No. 055 - RAD. 2017-00263-00

1 mensaje

Secretaria Oficina Apoyo Juzgados Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Seccional Cali <secoecccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Para: "insp.permanente@cali.gov.co" <insp.permanente@cali.gov.co>

13 de marzo de 2023, 14:24

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgados Civiles de Ejecución de Sentencias
Cali – Valle del Cauca

SIGCMA

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Señor
JAMES GUERRERO PENAGOS

Atento saludo.

En atención a lo solicitado se informa que el proceso se encuentra activo.

Se remite el link del expediente para su conocimiento y lo que considere pertinente.

Se advierte que este enlace tiene vigencia temporal limitada.

760013103-006-2017-00263-00

Cordialmente,

NINY JHOANNA DUQUE
Asistente Administrativo
Oficina de Apoyo
Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias
Cali – Valle del Cauca

Calle 8 N° 1-16, Oficina 404, Edificio Entreceibas
Teléfono: (2) 889 1593
Correo electrónico: secoecccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

De: Oficina Apoyo Juzgados Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Seccional Cali <oecccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Enviado: viernes, 10 de marzo de 2023 13:00
Para: Secretaria Oficina Apoyo Juzgados Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Seccional Cali <secoecccali@cendoj.

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consulta De Procesos

Fecha de Consulta : Viernes, 10 de Marzo de 2023 - 12:33:02 P.M.

Número de Proceso Consultado: 76001310300620170026300

Ciudad: CALI

Corporacion/Especialidad: JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE CALI

Datos del Proceso

Información de Radicación del Proceso

Despacho	Ponente
003 Of. Apoyo Civil del Cto Ejec. de Sentencias - CIVIL	Juzgado 3 Civil del Cto de Ejecucion de sentencias

Clasificación del Proceso

Tipo	Clase	Recurso	Ubicación del Expediente
De Ejecución	Ejecutivo Singular	Sin Tipo de Recurso	Archivo Gestión - Letra

Sujetos Procesales

Demandante(s)	Demandado(s)
- JOSE ALVARO GUTIERREZ CARDONA	- LILIANA MARQUEZ

Contenido de Radicación

Contenido

Actuaciones del Proceso

Fecha de Actuación	Actuación	Anotación	Fecha Inicia Término	Fecha Finaliza Término	Fecha de Registro
08 Mar 2023	EJECUTORIA REALIZADA	EXPEDIENTE SALE DE EJECUTORIA - SE UBICA EN LETRA (DIGITAL).- JSRC			08 Mar 2023
27 Feb 2023	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 27/02/2023 A LAS 13:48:47.	28 Feb 2023	28 Feb 2023	27 Feb 2023
27 Feb 2023	AUTO DECIDE SOBRE CESIÓN O SUBROGACIÓN	-RECONOCER PERSONERÍA A LA ABOGADA MIRALBA OBORIO LONDOÑO, PARA QUE CONTINÚE LA REPRESENTACIÓN DE LA PARTE DEMANDANTE. -ACEPTAR LA TRANSFERENCIA DEL TÍTULO VALOR FUENTE DEL RECAUDO, ORIGINADO EN UN NEGOCIO JURÍDICO DE CESIÓN DEL CRÉDITO, EFECTUADA ENTRE EL SEÑOR JOSÉ ALVARO GUTIERREZ CARDONA Y LA SEÑORA MARLENY TREJOS DE MARQUEZ, QUIEN OBRA COMO DEMANDANTE, SUBROGA AL ADQUIRENTE EN TODOS LOS DERECHOS QUE EL TÍTULO CONFIERE. -TENER A LA SEÑORA MARLENY TREJOS DE MARQUEZ COMO CESIONARIA PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES, COMO TITULAR O SUBROGATARIO DE LOS CRÉDITOS Y GARANTÍAS QUE LE CORRESPONDÍAN AL CEDENTE EN ESTE PROCESO. -CONTINUAR CON EL TRÁMITE DEL PROCESO TENIENDO COMO PARTE DEMANDANTE A LA SEÑORA MARLENY TREJOS DE MARQUEZ. -RATIFICAR A LA ABOGADA MIRALBA OBORIO LONDOÑO, COMO APODERADA DE LA CESIONARIA MARLENY TREJOS DE MARQUEZ. -NO HAY LUGAR A NOTIFICAR A LOS DEMANDADOS EN RAZÓN A QUE EL PROCESO SE ENCUENTRA CON SENTENCIA.			27 Feb 2023
27 Feb 2023	A ESTADOS DESDE DESPACHO	SE FIRMA AUTO ELECTRÓNICAMENTE, EXP. DIGITAL.			27 Feb 2023
16 Feb 2023	A DESPACHO CON PROYECTO	CON PROYECTO EN CARPETA DEL 08 DE FEBRERO DE 2023 -MAGO			16 Feb 2023
14 Oct 2022	INCORPORA MEMORIAL EN DESPACHO	SE INCORPORA EN DESPACHO MEMORIAL DEL 06-10-2022 (02FL8) (INDICE 18 C.PRINCIPAL) REITERA SOLICITUD RECONOCER PERSONERIA JURIDICA Y FIJAR FECHA DILIGENCIA SECUESTRO.- JAQ			14 Oct 2022
06 Oct 2022	CORRESPONDENCI A EJECUCION CIVIL	SE RECIBE MEMORIAL VIA CORREO INSTITUCIONAL (02 FL8) CORRESPONDIENTE A:SOLICITUD INFORMAR TRAMITE MEMORIAL- RECONOCER PERSONERÍA (DESPACHO) XER			06 Oct 2022
13 Jul 2022	INCORPORA MEMORIAL EN DESPACHO	SE INCORPORA EN DESPACHO 03 MEMORIALES DEL 06-07-2022, 11-07-2022 Y 13-07-2022 (04FL8, 09FL8 Y 03FL8) (INDICE 13, 14 Y 15 C.PRINCIPAL) SUSTITUCION DE PODER / SOLICITUD CONFIRMAR DILIGENCIA DE SECUESTRO / SOLICITUD RECONOCER PERSONERIA JURIDICA Y FIJAR FECHA DILIGENCIA SECUESTRO. - JAQ			13 Jul 2022
13 Jul 2022	CORRESPONDENCI A EJECUCION CIVIL	SE RECIBE MEMORIAL VIA CORREO INSTITUCIONAL (03 FL8) EN EL CUAL SE SOLICITA RECONOCER PERSONERIA JURIDICA (DESPACHO) JAOL			13 Jul 2022
11 Jul 2022	DEVOLUCIÓN DE PROYECTO	SE DEVUELVE SIN FIRMA DEBIDO A QUE TIENE VARIAS PETICIONES SIN RESOLVER.			11 Jul 2022
11 Jul 2022	CORRESPONDENCI A EJECUCION CIVIL	SE RECIBE MEMORIAL VIA CORREO INSTITUCIONAL (03 FL8) EN EL CUAL SE SOLICITA CONFIRMAR DILIGENCIA DE SECUESTRO (DESPACHO) JAOL			11 Jul 2022
08 Jul 2022	CORRESPONDENCI A EJECUCION CIVIL	SE RECIBE MEMORIAL VIA CORREO INSTITUCIONAL (04 FL8) EN EL CUAL SE APORTA SUSTITUCION DE PODER (DESPACHO) JAOL			08 Jul 2022
10 Jun 2022	INCORPORA MEMORIAL ART,	01 MEMORIAL DE FECHA 26-05-2022 (02FL3) (INDICE 12 C.PRINCIPAL) CORRESPONDIENTE A: RESPUESTA DADA POR ASISTENTE ADTO NJD A SOLICITUD DE EXPEDIENTE DIGITAL. EXP EN DESPACHO- JAQ			10 Jun 2022

Permanente, Inspección <insp.permanente@cali.gov.co>

SOLICITUD DE INFORMACIÓN

2 mensajes

Permanente, Inspección <insp.permanente@cali.gov.co> 16 de marzo de 2023, 15:52
Para: flordemariacg@yahoo.com

Doctora

FLOR DE MARIA CASTAÑEDA GAMBOA

REF: SOLICITUD DE INFORMACIÓN D.C. 6
DTE: JOSE ALVARO GUTIERREZ CARDONA.
DEMANDADO: LILIANA MARQUEZ TREJO
RAD PROCESO: 2017-00263-00

Cordial saludo

En mi condición de Inspectora de Policía Permanente de Siloé, me permito solicitar de manera respetuosa se nos remita dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de esta comunicación, información respecto a si se requiere de la ejecución del despacho comisorio de la referencia o si puede ser devuelto al Juzgado de origen, en este último caso, sírvase manifestar las razones que argumentan la devolución.

Cualquier inquietud favor comunicarse al Cel. 311 307 03 38

Agradezco la atención prestada.

Atentamente.

JAMES GUERRERO PENAGOS
Inspector

Elaboro y proyecto RICHAR STIVEN CAICEDO RESTREPO Contratista

---

or Castañeda <flordemariacg@yahoo.com> 16 de marzo de 2023, 20:13
ara: "Permanente, Inspección" <insp.permanente@cali.gov.co>

Buenas noches respectado Inspector, en anterior comunicación informe que este crédito fue cedido hace dos años a otro acreedor a quien se informo el estado del proceso,por ello si a la fecha no ha gestionado diligencia alguna, solicito sea enviado al juzgado respectivo

atentamente,

FLOR DE MARIA CASTAÑEDA GAMBOA
c.c. 31.304.329
T.P. 52333 C.S.J

[El texto citado está oculto]
[El texto citado está oculto]

(Nota de Confidencialidad). La información contenida en este correo electrónico y sus archivos anexos es privilegiada y confidencial, y para uso exclusivo de sus destinatarios de la misma y/o de quienes hayan sido autorizados específicamente para

leerla. Su divulgación, distribución o reproducción no autorizada está estrictamente prohibida. Si por algún motivo recibe esta comunicación y usted no es el destinatario autorizado, sírvase borrarlo de inmediato, notificarle de su error a la persona que lo envió y abstenerse de divulgar su contenido y anexos, ya que esta información solo puede ser utilizada por la persona a quien está dirigida. Nota: evite imprimir este mensaje. cuidemos el medio ambiente.

ALCALDÍA DE SANTIAGO DE CALI SECRETARIA DE SEGURIDAD Y JUSTICIA	SISTEMA DE GESTIÓN DE CALIDAD Y SISTEMA DE CONTROL INTERNO	MMCS03.02.1.18.F01	
		VERSION	1
		FECHA APROBACION	dd/mm/aa

AUTO No. 4161.050.9.15.488

INFORME SECRETARIAL: Informo al señor Inspector Urbano de Policía Categoría Especial con función Permanente – Turno No 1, que por reparto de la Subsecretaría de Acceso a Servicios de Justicia, correspondió tramitar el **Despacho Comisorio No. 055 del Juzgado Sexto Civil del Circuito de Cali.**

PROCESO: EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL
DEMANDANTE: JOSE ALVARO GUTIERREZ CARDONA Cesonario de MONICA PERDOMO PADILLA
APODERADO: MIRALBA OSORIO LONDOÑO
DEMANDADO: LILIANA MARQUEZ TREJO

Paso a Despacho. Sírvase Proveer.

Santiago de Cali, 25 de agosto de 2023

ANA CRISTINA BELTRAN GONZALEZ
Secretaria

INSPECCIÓN PERMANENTE DE POLICIA CATEGORIA ESPECIAL

Santiago de Cali, 25 de agosto de 2023

Visto y evidenciado el anterior Informe Secretarial que antecede el Despacho,

DISPONE:

1. Fíjese fecha para la práctica de la diligencia comisionada el día **31 DE AGOSTO DE 2023 A LAS 7:30 A.M.**

2. Efectuar todos y cada uno de los trámites necesarios para el cumplimiento de la comisión.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

JAMES GUERRERO PENAGOS
Inspector Urbano de Policía Categoría
Especial con función Permanente Turno No. 1

NOTIFICADO
C.C. No. 1130682195
TELEFONO DE CONTACTO: 3178559841

ANA CRISTINA BELTRAN GONZALEZ
Secretaria

ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI
SECRETARÍA DE SEGURIDAD
Y JUSTICIA

Santiago de Cali, 25 de agosto de 2023
Oficio No. 4161.050.9.0.252-2023

INVERSIONES SERNA Y ASOCIADOS S.A.S.-
JULIANA SERNA SERNA
Carrera 84 A No. 37-59 Ciudadela Comfandi
Conjunto P Casa 86
Teléfono: 4085721 – 315-4261782
inversionessernayasociados@gmail.com
Ciudad

Asunto: Designación Secuestre

Cordial saludo,

Me permito informarle que este Despacho lo ha designado como secuestre para llevar a cabo las siguientes diligencias de SECUESTRO:

1. Despacho Comisorio No. 055 del Juzgado 6 Civil Circuito – 7:30 a.m.
2. Despacho Comisorio No. 23 del Juzgado 4 Pequeñas Causas – 9:30 a.m.

Este Despacho ha fijado como fecha para la práctica de estas diligencias el día **31 de AGOSTO de 2023**, para lo cual le solicito presentarse en las instalaciones de la Inspección Urbana de Policía Categoría Especial con función Permanente Turno No. 1 en la Carrera 52 No. 2-00 piso 3° Casa de Justicia Siloé, barrio El Lido, treinta (30) minutos antes de la hora señalada.

Atentamente,

JAMES GUERRERO PENAGOS
Inspector Urbano de Policía Categoría
Especial con función Permanente Turno No. 1

Proyectó y Revisó: James Guerrero Penagos-Inspector
Elaboró: Ana Cristina Beltrán González-Secretaria

Permanente, Inspección <insp.permanente@cali.gov.co>

DESIGNACIÓN SECUESTRE

1 mensaje

Permanente, Inspección <insp.permanente@cali.gov.co> 28 de agosto de 2023, 15:09
Para: "inversionessernayasociados@gmail.com" <inversionessernayasociados@gmail.com>

–

Atentamente,

ALCALDÍA DE SANTIAGO DE CALI
SECRETARÍA DE SEGURIDAD Y JUSTICIA

INSPECCIÓN DE POLICÍA PERMANENTE CATEGORÍA ESPECIAL
Subsecretaría de Acceso a Servicios de Justicia
Secretaría de Seguridad y Justicia
Alcaldía de Santiago de Cali
Teléfono: 602-5525411
Carrera 52 - Calle 2, Piso 3, CASA DE JUSTICIA SILOÉ
www.cali.gov.co

DESIGNACIÓN SECUESTRE.pdf
25K

Puro Corazón por Cali

ALCALDÍA DE SANTIAGO DE CALI

Permanente, Inspección <insp.permanente@cali.gov.co>

DESIGNACIÓN SECUESTRE

INVERSIONES SERNA <inversionessernayasociados@gmail.com> 28 de agosto de 2023, 19:08
Para: "Permanente, Inspección" <insp.permanente@cali.gov.co>

Cordial saludo, acusamos recibo y confirmamos asistencia.

INVERSIONES SERNA Y ASOCIADOS S.A.S
NIT: 901.206.422-9
CEL: 3164681198 - 3164549078
inversionessernayasociados@gmail.com

[El texto citado está oculto]

[El texto citado está oculto]

(Nota de Confidencialidad). La información contenida en este correo electrónico y sus archivos anexos es privilegiada y confidencial, y para uso exclusivo de sus destinatarios de la misma y/o de quienes hayan sido autorizados específicamente para leerla. Su divulgación, distribución o reproducción no autorizada está estrictamente prohibida. Si por algún motivo recibe esta comunicación y usted no es el destinatario autorizado, sírvase borrarlo de inmediato, notificarle de su error a la persona que lo envió y abstenerse de divulgar su contenido y anexos, ya que esta información solo puede ser utilizada por la persona a quien está dirigida. Nota: evite imprimir este mensaje. cuidemos el medio ambiente.

República de Colombia Alcaldía de Cali SECRETARIA DE SEGURIDAD Y JUSTICIA	SUBSECRETARIA DE ACCESO A SERVICIOS DE JUSTICIA INSPECCION PERMANENTE DE POLICIA-CASA DE JUSTICIA SILOE **ACTA DE DILIGENCIA DE SECUESTRO DE BIEN INMUEBLE**	T.R.D 4161.2.	
		VERSIÓN	1
		FECHA APROBACIÓN	17/09/13

DILIGENCIA DE SECUESTRO DE BIEN INMUEBLE......................................
DESPACHO COMISORIO No. 055 DEL JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI..
RADICACIÓN No. 76001-4003-006-2017-00263-00..

En Santiago de Cali, a los **TREINTA Y UNO (31)** días del mes de **AGOSTO** del año Dos Mil Veintitrés **(2023)**, siendo el día y hora señalados en auto anterior para llevar a cabo diligencia de **SECUESTRO DE BIEN INMUEBLE**, ordenada mediante **Despacho Comisorio No. 055** del **JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI** dentro del proceso **EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE *LA GARANTIA REAL*** *propuesto por* ***JOSE ALVARO GUTIERREZ CARDONA Cesionario de la señora MONICA PERDOMO PADILLA** a través de apoderado* **Dr. (A) MIRALBA OSORIO LONDOÑO** contra **LILIANA MARQUEZ TREJO.** Seguidamente el Despacho de la Inspección Urbana de Policía Categoría Especial con función Permanente Turno No. 1, encontrándose en su sede ubicada en la Carrera 52 No. 2-00 Piso 3° Casa de Justicia Siloé se constituye en AUDIENCIA PUBLICA y se da inicio a la diligencia. En este estado de la diligencia comparece el apoderado actor (a), Dr. (a): MIRALBA OSORIO LONDOÑO IDENTIFICADA CON LA C.C. No. 1.130.682.195 Y T.P. No. 302698 del C.S.J.
XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX

El Despacho procede a nombrar y a posesionar como secuestre a **INVERSIONES SERNA Y ASOCIADOS S.A.S. – JULIANA SERNA SERNA,** cuyas oficinas se ubican en la **CARRERA 84 A No. 37-59 CIUDADELA COMFANDI CONJUNTO P CASA 86 de Cali, Teléfono (602) 4085721, Celular 316-4681198 – 316-4549078,** correo ***inversionessernayasociados@gmail.com,*** *quien mediante documento escrito* otorgado por el Representante Legal de la Sociedad autoriza a JORGE ELIECER MUÑOZ L. identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.130.655.200 de Cali, bajo cuya gravedad promete cumplir bien y fielmente con los deberes que el cargo le impone. Acto seguido el Despacho en *asocio con la (el) apoderado(a) actor(a) y el secuestre procede a trasladarse a* la Carrera 12A No. 2-51 Barrio San Antonio donde somos atendidos por el señor JOHN ALEXANDER POSSO OSORIO identificado con la c.c. No. 94.493.405 de Cali, a quien se le informa del objeto de la -- presente diligencia y nos permite el ingreso en forma voluntaria al interior del inmueble y manifiesta: "Desde el año 2017 estoy viviendo en este inmueble, fecha exacta 15 de junio, en calidad de inquilino y con la venia de la propietaria del inmueble, señora LILIANA MARQUEZ TREJO He realizado unas mejoras y en la actualidad no cancelo canón alguno por las mejoras que he construido.- Es todo. Seguidamente el Despacho procede a describir el bien inmueble objeto de la presente diligencia, aclarando que no se alindera el mismo en atención a que se tiene certeza de que el inmueble en el que nos encontramos es el mismo señalado en el Despacho Comisorio, ~~se trata~~ de conformidad con lo señalado en el numeral 2 del Art. 308 del C.G.P. Descripción: Se trata de una casa de habitación al cual se ingresa por escaleras en cemento con muro a media altura, puerta principal metalica con reja de seguridad, se ingresa a la sala comedor por unas gradas, en la sala encontramos una ventana metalica y vidrio con reja de seguridad, encontramos un patio interno cubierto en parte, una pequeña cocina con mesón en acero inoxidable que conforma el lavaplatos, soportado sobre el muro de cemento, encontramos un patio donde hay una bodega e

con puerta en madera, contiguo a éste encontramos otro cuarto con puerta en madera, un pequeño cuarto con puerta en madera con patio reja de seguridad metalica en la parte susperior y un pequeño -- cuarto destinado para baño con puerta en madera, encontramos igualmente 2 habitaciones, cada una de ellas con puerta en madera, ventanas en madera y vidrio, con baño completo parcial mente enchapados en cerámica, la habitación principal, su ventana con reja de seguridad metalica hacia el exterior y el baño privado con puerta en madera. El inmueble cuenta con pisos, parte en tableta, parte en cerámica, cuenta con los servicios publicos basicos domiciliarios incluido gas domiciliario, cielo raso parte en bareque, parte en PVC, estado de presentacion y conservación MUY BUENO, techo en teja de barro. Es todo. El Despacho una vez descrito el bien inmueble objeto de la presente con M.I. No. 370-102257, incluido el lote sobre el cual se encuentra construido éste, lo declara legalmente secuestrado y del mismo se hace entrega en forma real y material al señor secuestre legalmente posesionado, quien estando presente manifiesta: "Recibo de conformidad al acta y cumpliré con los deberes que el cargo me impone". Es todo. El Despacho le fija como honorarios al señor secuestre la suma de $360.000 ~~lee~~ por su asistneica corrijo asistencia, los cuales son cancelados en el acto por la apoderada de la parte demandante. El Despacho deja constancia que no se presentó oposición juridica alguna en esta diligencia. No siendo otro el objeto de la presente diligencia se termina y se firma el eta por los que en ella han intervenido. Es todo.

JAMES GUERRERO PENAGOS
Inspector

MIRALBA OSORIO LONDOÑO
Apoderada

JORGE ELIECER MUÑOZ LEDESMA
Secuestre

JOHN ALEXANDER POSSO OSORIO
Quien atiende al Despacho

ANA CRISTINA BELTRAN GONZALEZ
Secretaria

IS
INVERSIONES SERNA

INVERSIONES SERNA Y ASOCIADOS S.A.S
NIT: 901.206.422-9
CEL: 3164681198 – 3164549078

Santiago de Cali, 31 de agosto de 2023

Dr. JAMES GUERRERO PENAGOS

Inspector Urbano de Policía Categoría Especial

PROCESO: Ejecutivo para la Efectividad de la garantia real.
DTE: Jose Alvaro Gutierrez Cardona
DEMANDADO: Liliana Marquez Trejo
RAD: 76001-4303-006-2017-00263-00

ASUNTO: Autorización para realización de diligencia de secuestro.

VICTOR EDUARDO SERNA VILLA identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, actuando como Representante Legal de **INVERSIONES SERNA Y ASOCIADOS S.A.S** con Nit. 901206422-9, por medio del presente escrito autorizo a la señor (a) **JORGE ELIECER MUÑOZ LEDESMA** identificado (a) con cedula de ciudadanía No. 1.130.655.200, para que en nombre y representación nuestra asista la diligenciade secuestro programa dentro del proceso del asunto para el 31 de agosto de 2023 a las 08:15.

VICTOR EDUARDO SERNA VILLA
C.C 1.144.147.939
Representante Legal

Acepto

JORGE ELIECER MUÑOZ LEDESMA
C.C: 1.130.655.200

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 107

Radicación:	76001-3103-006-2023-00028-00
Demandantes:	Bancolombia S.A.
Demandado:	Producplastic S.A.S.
	Dora Girón Ballesteros
Proceso:	Ejecutivo Singular

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

En cumplimiento a lo dispuesto en el Acuerdo No. PSAA15-10402 de 29 de octubre de 2015 emitido por el C.S. de la J., modificado y ajustado por el Acuerdo No. PSAA15-10412 del 26 de noviembre de 2015, en concordancia con la circular CSJC15-145 del 7 de diciembre de 2015, emitida por la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca, se avocará el conocimiento del presente proceso.

De otro lado, la parte actora allega liquidación del crédito, motivo por el que se ordenará que por conducto de la Oficina de Apoyo se corra traslado a la misma de la forma prevista en el artículo 110 del C.G.P., conforme lo descrito en el artículo 446 *ibidem*.

En mérito de lo expuesto, este Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR conocimiento del presente proceso.

SEGUNDO: ORDENAR que por conducto de la Oficina de Apoyo se corra traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte actora, visible a índice 16 de la carpeta Juzgado Origen del expediente digital, de la forma prevista en el artículo 110 del C.G.P., conforme el artículo 446 *ibidem*.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ADRIANA CABAL TALERO
Juez

Adriana Cabal Talero

Firmado Por:

Juez

Juzgado De Circuito

Ejecución 003 Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a48a6d1563de3ba5296f65bae2a93adf59ec4f44b790f7da675429cc1d514f38**

Documento generado en 24/01/2024 04:55:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 108

RADICACIÓN:	76001-3103-007-2011-00096-00
DEMANDANTE:	Banco de Bogotá S.A. Central de Inversiones S.A - CISA
DEMANDADO:	Oscar Alejandro Quintero Grueso
CLASE DE PROCESO:	Ejecutivo Singular

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Se allega memorial suscrito por el apoderado general de la parte ejecutante – subrogataria Central de Inversiones S.A. CISA mediante el cual otorga poder especial a la profesional en derecho LUZBIAN GUTIERREZ MARIN.

En tal virtud, por ser procedente la petición allegada conforme lo dispone el Art. 74 del CGP, se procede conforme a ello.

En consecuencia, este Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO: RECONOCER PERSONERIA JURIDICA a favor de la abogada LUZBIAN GUTIERREZ MARIN identificada con la cedula de ciudadanía No. 31.863.773 y T.P No. 31.793del C.S.J, para que actúe en este proceso ejecutivo en representación de la parte demandante cesionaria – subrogataria CENTRAL DE INVERSIONES S.A – CISA.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
ADRIANA CABAL TALERO
Juez

Firmado Por:

Adriana Cabal Talero

Juez

Juzgado De Circuito

Ejecución 003 Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f08d9a5ce0dfe09b85d7e1c3ad85014aa2bf65ba21993063cd4649bc834de948**

Documento generado en 24/01/2024 04:55:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 109

PROCESO: Ejecutivo Singular (Terminado)
DEMANDANTE: Gilmédica S.A.
DEMANDADO: Clínica de Urología Salud S.A.
RADICACIÓN: 76001-3103-007-2012-00024-00

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Se allega oficio No. 07-1801 del 25/08/2023 proferido al interior del proceso bajo radicado No. 013-2014-00026-00 que cursa en el Juzgado 07 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, que en su contenido plasma:

Cordial Saludo,
El Juzgado Séptimo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, mediante Auto 3073 calendado (25) de agosto de dos mil veintitres (2023), resolvió: "*1.- DECRETASE la terminación de este proceso EJECUTIVO SINGULAR por DESISTIMIENTO TÁCITO, al tenor del Numeral 2º literal b del Art. 317 C.G.P. 2.- ORDENAR EL LEVANTAMIENTO de la medida previa decretada y practicada en el presente asunto en contra de la parte demandada, al advertirse que no obra embargo de remanentes ni de crédito alguno, teniendo en cuenta la siguiente información: Las medidas cautelares son las siguientes:*

El EMBARGO de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar y el remanente del producto de los embargados que pueda corresponder al demandado CLINICA DE UROLOGIA SALUS S.A. dentro del proceso ejecutivo adelantado por la SOCIEDAD GIL MEDICA en el JUZGADO 11 CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE CALI bajo la radicación 2012-00024-00.	No. 07-1785 del 01/06/2017 proferido por el Juzgado 7° Civil Municipal de Ejecución de Sentencia de Cali.

" ***NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE*** (Fdo.) La Juez ***MARIA LUCERO VALVERDE CACERES***.

De la revisión del expediente se verifica que a través de auto del 13/07/2017 proferido por el Juzgado de Origen, se dispuso oficiar al Juzgado 07 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali para el proceso radicado bajo No. 016-2014-00026-00, a fin de informarle que su petición de remanentes no surtía los efectos legales respectivos, de manera que, en ese orden, no hay lugar a atender el oficio de levantamiento remitido por esa autoridad judicial, máxime cuando este trámite también se declaró terminado por desistimiento tácito por auto No. 4259 del 12/12/2019.

En consecuencia, de lo anterior, este Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: OFICIAR al JUZGADO 07 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI al interior del proceso bajo radicado No. 013-2014-00026-00, a fin de informarle que su oficio No. 07-1801 del 25/08/2023 no puede ser atendido en esta oportunidad procesal, como quiera que esta célula judicial a través de auto del 13/07/2017

proferido por el Juzgado de Origen, dispuso oficiar a su encargo, a fin de informarle que su petición de remanentes no surtía los efectos legales respectivos.

A través de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali, elabórese y remítase el oficio correspondiente al tenor de lo dispuesto en la ley 2213 del 2022, adjuntando digitalizado esta providencia.

SEGUNDO: EXHORTAR a la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali, para que den estricto cumplimiento a lo ordenado en el auto No. 4259 del 12/12/2019, elaborando y remitiendo las comunicaciones del caso respecto del levantamiento de las medidas cautelares, previa verificación de embargo de remanentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
ADRIANA CABAL TALERO
Juez

Firmado Por:
Adriana Cabal Talero
Juez
Juzgado De Circuito
Ejecución 003 Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dea392f0f07741e45f8ea5aaead5678e451149e7f5168e1fbc727dc6363f8c6a**
Documento generado en 24/01/2024 04:55:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 110

RADICACIÓN: 76001-3103-007-2022-00042-00
DEMANDANTE: Banco BBVA Colombia S.A.
DEMANDADOS: NETGY S.A.S y Juan Carlos Lavado Mercado
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Se allega memorial a través del cual la señora Hivonne Melissa Rodríguez Bello, en su condición de apoderada especial de la parte demandante Banco BBVA Colombia S.A subroga las obligaciones contenidas en el pagare objeto de recaudo en este trámite por la suma de $82.991.072 a favor de la entidad Fondo Nacional de Garantías S.A., de la siguiente manera:

No. Liquidación	No. Garantía	Pagaré	Deudor Principal	ID deudor	Nombre Codeudor	ID Codeudor	Fecha Pago Garantía	Valor Pagado
160235	6847753	9600375300	NETGY S.A.S	805005334	LAVADO MERCADO JUAN CARLOS	16739012	10.02.2023	$82.991.072
TOTAL PAGADO								$82.991.072

En tal virtud, y como quiera que se evidencia la procedencia de lo solicitado, se acepta la subrogación referida hasta el monto enunciado.

En mérito de lo expuesto, este Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR la subrogación parcial del crédito entre BANCO BBVA COLOMBIA S.A y FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A., a partir del 15 de febrero de 2023 y hasta por el monto de $82.991.072, conforme lo expuesto en precedencia.

SEGUNDO: TENER al FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A., N.I.T. 805007342-6, como SUBROGATARIO PARCIAL para todos los efectos legales.

TERCERO: CONTINUAR con el trámite del proceso teniendo como parte demandantes a BANCO BBVA COLOMBIA S.A y al FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A.

CUARTO: RECONOCER PERSONERIA JURIDICA al abogado JUAN DIEGO PAZ CASTILLO identificado con cedula de ciudadanía No. 16.677.037 y T.P No. 35.381 del C.S.J, para actuar en representación de la parte actora – subrogataria FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A., en los términos del mandato que le fue conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
ADRIANA CABAL TALERO
Juez

Firmado Por:
Adriana Cabal Talero
Juez
Juzgado De Circuito
Ejecución 003 Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e35d2c0666575d13018ebc9bc96ff49c5a9352487a96c51de5ccc53e1095c4be**
Documento generado en 24/01/2024 04:55:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 111

RADICACIÓN: 76001-3103-009-2018-00048-00
DEMANDANTE: Paulo Andrés Parra Tascón
DEMANDADOS: German David Salamanca Martínez
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Hipotecario

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Se allega memorial presentado por parte del señor ORLANDO VERGARA ROJAS en el que solicita sea relevado de su cargo de secuestre, por cuanto ya no hace parte de la lista de los auxiliares de la Justicia.

Al respecto, se procede a revisar la lista antedicha que fue remitida por parte del Consejo Superior de la Judicatura para el caso, evidenciándose que el señor ORLANDO VERGARA ROJAS, ya no se encuentra inscrito para fungir como secuestre en la ciudad de Cartago - Valle. Y en ese orden, se dispone su relevo.

En este punto ha de advertirse que la designación realizada al señor ORLANDO VERGARA ROJAS, fue realizada por parte del Juzgado Promiscuo Municipal de Calima Darién, donde se encuentra localizado el inmueble trabado en este asunto, con ocasión a la comisión adelantada en este trámite.

Por lo que, no habiéndose avizorado secuestres designados para el DARIEN – VALLE DEL CAUCA y por la proximidad a dicho territorio, se hace necesario designar un nuevo auxiliar de la justicia, que se encuentre en la localidad de Yumbo.

En mérito de lo expuesto, este Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: RELEVAR del cargo de secuestre al señor ORLANDO VERGARA ROJAS, atendiendo las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: DESIGNAR como secuestre de los bienes inmuebles trabados en este asunto identificados con matrícula inmobiliaria No. 373-112399 y No. 373-89766 ubicados en la Vereda la Gaviota Jurisdicción de Calima Darién Valle del Cauca a MEJIA Y ASOCIADOS ABOGADOS ESPECIALIZADOS S.A.S PEDRO JOSE MEJIA MURGUEITIO, ubicable en

la Carrera 9 B No. 14 – 15 Urbanización Portales de Comfandi, teléfonos 8889161 – 8889162 - 3175012496, correo electrónico diradmon@mejiayasociadosabogados.com.

TERCERO: EXHORTAR al señor ORLANDO VERGARA ROJAS para que realice la entrega de su cargo, así como de los bienes relacionados en el acta No. 59 del 07/11/2019 proferida por el Juzgado Promiscuo Municipal de Calima Darién a cargo de los señores MEJIA Y ASOCIADOS ABOGADOS ESPECIALIZADOS S.A.S PEDRO JOSE MEJIA MURGUEITIO, realizando el respectivo inventario, así como el acta de entrega.

CUARTO: A través de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali elabórese y remítase las comunicaciones del caso en los términos ordenados en los numerales anteriores a cargo de los señores ORLANDO VERGARA ROJAS y MEJIA Y ASOCIADOS ABOGADOS ESPECIALIZADOS S.A.S PEDRO JOSE MEJIA MURGUEITIO, al tenor de los dispuesto en la ley 2213 del 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
ADRIANA CABAL TALERO
Juez

Firmado Por:
Adriana Cabal Talero
Juez
Juzgado De Circuito
Ejecución 003 Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7d196bef258fdb31c7989c45e813b1e251bf5dc9896fd74eb5fb8e826f46611d**
Documento generado en 24/01/2024 04:59:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 114

RADICACIÓN: 76001-3103-009-2018-00217-00
DEMANDANTE: Banco Caja Social S.A.
DEMANDADOS: Agropecuaria y Exportaciones Fénix S.A.S
Importaciones y Exportaciones Fénix S.A.S (suspendido)
Jeicy Fruit S.A.
Luis Eduardo Jiménez Sánchez (suspendido)
María Elena Giraldo Scarpetta.
PROCESO: Ejecutivo Singular

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Se allega por parte del Juzgado 02 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali el oficio No. 02-2567 del 20/11/2023, expedido al interior del proceso ejecutivo radicado bajo No. 001-2019-00741-00, que en su contenido plasma:

> *"**SEGUNDO: DECRETAR** el embargo y secuestro de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar o el producto del remanente que llegare a quedar, en el proceso ejecutivo, identificado con radicación **2018- 00217**-00, que cursa en contra de los demandados LUIS EDUARDO JIMENEZ SANCHEZ, HAROLD HERNAN GARNICA POLO, MARIA ELENA GIRALDO SCARPETTA, en el Juzgado 02 Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali. Se limita el embargo a la suma de **$77.099.123,71 M/CTE**. Líbrese el oficio de rigor. (...)" **Notifíquese,***

Revisado el expediente se verifica que no obra petición en ese mismo sentido respecto de la demandada MARIA ELENA GIRALDO SCARPETTA, y en ese orden, al tenor del Art. 466 del CGP, se acepta el embargo pretendido.

Sin embargo, ha de dejarse anotado que no procede lo mismo en torno al embargo de los remanentes solicitados en relación con el demandado LUIS EDUARDO JIMENEZ SANCHEZ, ya que, en auto inmediatamente anterior de la fecha, se está declarando la suspensión de las actuaciones que cursan en torno a él, por haber sido admitido en un trámite de reorganización empresarial que cursa en el Juzgado Once Civil del Circuito de Cali.

Ahora bien, en lo que concierne a lo solicitado a nombre del señor HAROLD HERNAN GARNICA POLO, se informa que en esta célula judicial y al interior del proceso del asunto, no se adelanta litigio alguno en su contra. Por lo que el embargo de remanentes, tampoco puede ser aceptado.

En merito, de lo anterior, este Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: OFICIAR al JUZGADO 02 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI al interior del proceso radicado bajo número 001-2019-00741-00 a fin de informarle que el embargo de remanentes solicitado a través del oficio No. 02-2567 del 20/11/2023, SURTE LOS EFECTOS LEGALES CORRESPONDIENTES, al tenor del Art. 466 del CGP, solamente respecto de la demandada MARIA ELENA GIRALDO SCARPETTA identificada con cedula de ciudadanía No. 31.905.548, por ser la primera petición en allegarse en ese sentido.

Adviértasele a la entidad judicial reseñada en el párrafo anterior que en torno al embargo de los remanentes solicitados en relación con el demandado LUIS EDUARDO JIMENEZ SANCHEZ, la misma se torna improcedente como quiera que en auto inmediatamente anterior de la fecha, se está declarando la suspensión de las actuaciones que cursan en torno a él, por haber sido admitido en un trámite de reorganización empresarial que cursa en el Juzgado Once Civil del Circuito de Cali.

Ahora, en lo que concierne a lo solicitado a nombre del señor HAROLD HERNAN GARNICA POLO, se informa que en esta célula judicial y al interior del proceso del asunto, no se adelanta litigio alguno en su contra. Por lo que el embargo de remanentes, tampoco puede ser aceptado.

SEGUNDO: ORDENAR que, a través de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali, elabórese y remítase las comunicaciones del caso al tenor de lo dispuesto en la ley 2213 del 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
ADRIANA CABAL TALERO
Juez

Firmado Por:
Adriana Cabal Talero

Juez

Juzgado De Circuito

Ejecución 003 Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **58a3db238a26eb49b57dc1b3eae37656e48dc192d89bd155ef3de9e61c4eeab6**

Documento generado en 24/01/2024 04:59:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 112

RADICACIÓN:	76001-3103-009-2018-00217-00
DEMANDANTE:	Banco Caja Social S.A.
DEMANDADOS:	Agropecuaria y Exportaciones Fénix S.A.S.
PROCESO:	Ejecutivo singular

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

I. Objeto del Pronunciamiento

Efectuado el traslado de que trata el artículo 319 del C.G. del P., procede el Despacho a resolver el recurso de reposición interpuesto por la apoderada judicial de la parte demandada contra el numeral TERCERO del auto No. 1455 del 08/08/2023, por medio del cual se reconoció personería jurídica a favor del abogado OSCAR MAURICIO GOMEZ PADILLA, para actuar en representación de la entidad AGROPECUARIA E INVERSIONES FENIX S.A.S.

II. Fundamentos del Recurso

La inconformidad de la recurrente básicamente se funda en que se está aceptando un poder el cual fue otorgado por parte del señor HERMES LOAN VELES VALENCIA, cuando este no se encontraba facultado para ello.

Indica que si bien el señor HERMES LOAN VELES VALENCIA ostenta la condición de socio de la entidad AGROPECUARIA E INVERSIONES FENIX S.A.S, este no tiene a su cargo la representación legal de esta, y por ello, tampoco cuenta con la facultad de otorgar poderes en favor de los profesionales en derecho para que represente los intereses de la parte demandada al interior de este asunto.

Resaltando que, el poder remitido a esta célula judicial por parte del señor VELES VALENCIA, lo que pretende es representar los intereses que, a título personal, este tiene a su cargo como socio de la entidad AGROPECUARIA E INVERSIONES FENIX S.A.S.

Afirma que no tiene sentido la decisión de designar un nuevo apoderado judicial para representar a la parte vencida, cuando es ella, quien ha venido ejerciendo la defensa y contradicción de este litigio. Y su poderdante, no le ha revocado el poder que sobre ella fue otorgado.

III. Réplica de la Contraparte.

La parte demandante no descorrió el traslado del presente recurso.

IV. Presupuestos Normativos.

Artículo 318 del Cogido General del Proceso: *"Procedencia y oportunidades. Salvo norma en contrario, el recurso de reposición procede contra los autos que dicte el juez, contra los del magistrado sustanciador no susceptibles de súplica y contra los de la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia, para que se reformen o revoquen. El recurso de reposición no procede contra los autos que resuelvan un recurso de apelación, una súplica o una queja. El recurso deberá interponerse con expresión de las razones que lo sustenten, en forma verbal inmediatamente se pronuncie el auto. Cuando el auto se pronuncie fuera de audiencia el recurso deberá interponerse por escrito dentro de los tres (3) días siguientes al de la notificación del auto. El auto que decide la reposición no es susceptible de ningún recurso, salvo que contenga puntos no decididos en el anterior, caso en el cual podrán interponerse los recursos pertinentes respecto de los puntos nuevos. Los autos que dicten las salas de decisión no tienen reposición; podrá pedirse su aclaración o complementación, dentro del término de su ejecutoria. PARÁGRAFO. Cuando el recurrente impugne una providencia judicial mediante un recurso improcedente, el juez deberá tramitar la impugnación por las reglas del recurso que resultare procedente, siempre que haya sido interpuesto oportunamente".*

Articulo 74 ibidem: *"Poderes: Los poderes generales para toda clase de procesos solo podrán conferirse por escritura pública. El poder especial para uno o varios procesos podrá conferirse por documento privado. En los poderes especiales los asuntos deberán estar determinados y claramente identificados. El poder especial puede conferirse verbalmente en audiencia o diligencia o por memorial dirigido al juez del conocimiento. El poder especial para efectos judiciales deberá ser presentado personalmente por el poderdante ante juez, oficina judicial de apoyo o notario. Las sustituciones de poder se presumen auténticas. Los poderes podrán extenderse en el exterior, ante cónsul colombiano o el funcionario que la ley local autorice para ello; en ese último caso, su autenticación se hará en la forma establecida en el artículo 251. Cuando quien otorga el poder fuere una sociedad, si el cónsul que lo autentica o ante quien se otorga hace constar que tuvo a la vista las pruebas de la existencia de aquella y que quien lo confiere es su representante, se tendrán por establecidas estas circunstancias. De la misma manera se procederá cuando quien confiera el poder sea apoderado de una persona. Se podrá conferir poder especial por mensaje de datos con firma digital. Los poderes podrán ser aceptados expresamente o por su ejercicio".*

V. Consideraciones

El recurso de reposición tiene como objeto que el Juez que profirió la providencia someta nuevamente a estudio la decisión adoptada a fin de que se revoque o reforme.

El mencionado recurso debe ser presentado expresando los motivos en los cuales funda el recurrente su inconformidad y, para darle trámite al mismo, la oportunidad procesal para presentarlo es durante el término de tres días contados a partir del día siguiente de la notificación de la providencia que se ha de atacar. Una vez interpuesto el recurso, si se formula por escrito, del mismo se dará traslado de tres días de la forma prevista en el artículo 110 del C.G.P.

Para el caso en ciernes, debe anotarse que es procedente la interposición del recurso de reposición contra el auto atacado, por cuanto no existe norma que establezca disposición contraria; igualmente el recurso fue presentado con el sustento de las razones que motivan la inconformidad y dentro del término que la ley concede para hacerlo; así mismo, se verifica que a la fecha se halla vencido el traslado de lo interpuesto, razón que implica consecuentemente pronunciamiento frente al mismo.

Así las cosas, se señala que el objeto de estudio de esta providencia se contrae en determinar si era procedente que a través del numeral TERCERO del auto No. 1455 del 08/08/2023 se reconocería personería jurídica a favor del abogado OSCAR MAURICIO GOMEZ PADILLA, para actuar en representación de la parte demandada AGROPECUARIA E INVERSIONES FENIX S.A.S, cuando dicho escrito fue remitido por el señor HERMES LOAN VELEZ VALENCIA, en su calidad de socio, sin ostentar la condición de representante legal.

Para resolver se tiene que revisado el expediente se observa que a través de auto del 25/10/2023 el Juzgado de Origen libró orden compulsiva de pago a favor del Banco Caja Social en contra de las entidades AGROPECUARIA E INVERSIONES FENIX S.A.S, IMPORTACIONES Y EXPORTACIONES FENIX S.A.S, JEICY FRUIT S.A., LUIS EDUARDO JIMENEZ SANCHEZ y MARIA ELENA GIORALSO SCARPETTA.

Así como de igual modo y conforme fue solicitado en la demanda acumulada allegada al expediente, se profirió mandamiento de pago a favor de la entidad AGRICOLA HATO VIEJO YOTOC S.A.S y en contra de la entidad IMPORTACIONES Y EXPORTACIONES FENIX – IMPORFENIX S.A.S.

De ahí, que por intermedio de las providencias No. 046 del 27/05/2019 y No. 086 del 08/10/2023 se dispuso seguir adelante la ejecución en los términos decretados en los mandamientos de pago anteriormente referenciados.

De otra parte, del análisis del acervo probatorio que obra en el expediente se constata que, en efecto, el señor LUIS EDUARDO JIMENEZ SANCHEZ, en su condición de representante legal de las entidades AGROPECUARIA E INVERSIONES FENIX S.A.S, IMPORTACIONES Y EXPORTACIONES FENIX S.A.S y JEICY FRUIT S.A, le otorgó poder a la abogada STEPHANIA HEANO RAMIREZ, para que los representara en el presente asunto y que de esa forma, se le reconoció personería jurídica a favor de la profesional en

derecho recurrente para que actuase conforme lo pregona el Art. 74 del C.G.P.

Sin embargo, resulta necesario dejar sentado que de la lectura pausada del certificado de existencia y representación legal de la entidad AGROPECUARIA E INVERSIONES FENIX S.A.S., cuya representación judicial expresamente se está viendo afectada a través de este recurso, se tiene que, si bien el señor LUIS EDUARDO JIMENEZ SANCHEZ, se encuentra registrado como GERENTE PRINCIPAL, también es cierto que, el señor HERMES LOAN VÈLES VALENCIA se encuentra acreditado para actuar como SUPLENTE de este.

Y en ese orden, erraría el Despacho en declinar en atender las peticiones presentadas por este, cuando se itera, se confirma que quienes fungen como gerentes, tienen a su cargo las facultades que expresamente les fueron otorgadas para la designación de apoderados judiciales, de la forma como obra y consta en el certificado de existencia y representación legal, así:

GERENTE SUPLENTE	VELEZ VALENCIA HERMES LOAN	CC 6,357,423

CERTIFICA - FACULTADES Y LIMITACIONES

FUNCIONES DEL GERENTE: ES EL REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD, CON SUS FACULTADES, POR LO TANTO PARA EJECUTAR TODOS LOS ACTOS Y CONTRATOS ACORDES CON LA NATURALEZA DE SU ENCARGO QUE SE RELACIONEN DIRECTAMENTE CON EL GIRO ORDINARIO DE LOS NEGOCIOS SOCIALES. EN ESPECIAL EL GERENTE, TENDRÁ LAS SIGUIENTES FUNCIONES: 1.NOMBRAR Y REMOVER A LOS EMPLEADOS CUYA DESIGNACIÓN NO CORRESPONDA A LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS. 2.REPRESENTAR A LA SOCIEDAD ANTE LOS ACCIONISTAS, ANTE TERCEROS Y ANTE TODA CLASE DE AUTORIDADES DEL ORDEN ADMINISTRATIVO Y JURISDICCIONAL. 3.DESIGNAR APODERADOS GENERALES Y ESPECIALES DENTRO O FUERA DEL PAÍS, SEÑALANDO LA EXTENSIÓN DE LOS RESPECTIVOS MANDATOS. 4.EJECUTAR TODOS LOS ACTOS, NEGOCIOS Y OPERACIONES QUE LA SOCIEDAD REQUIERA PARA EL DESARROLLO DE SU OBJETO SOCIAL, DEBIENDO SOLICITAR AUTORIZACIÓN PREVIA A LA ASAMBLEA DE ACCIONISTAS Ó A LA JUNTA DIRECTIVA, SI LA HUBIERE, PARA LA EJECUCIÓN DE AQUELLOS CUYA CUANTÍA EXCEDA DE CUATROCIENTOS (400) SALARIOS MÍNIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES. 5.EL GERENTE PODRÁ PARTICIPAR EN PROCESOS LICITATORIOS Y DE CONTRATACIÓN PÚBLICA, ASÍ COMO FIRMAR CONTRATOS Y OBLIGAR A LA SOCIEDAD DENTRO DE LOS PROCESOS PÚBLICOS ANTES MENCIONADOS, CON LA LIMITACIÓN EN LA CUANTÍA INDICADA EN EL NUMERAL ANTERIOR. 6.ADQUIRIR, ENAJENAR DISPONER O GRAVAR LOS BIENES MUEBLES E INMUEBLES QUE CONSTITUYAN ACTIVOS FIJOS DE LA SOCIEDAD Y TRANSFERIR EN TODO O EN PARTE O GRAVAR EL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO. 7.PRESENTAR A LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS EN SUS REUNIONES ORDINARIAS, UN INVENTARIO Y UN BALANCE DE FIN DE EJERCICIO, JUNTO CON UN INFORME ESCRITO SOBRE LA SITUACIÓN DE LA SOCIEDAD, UN DETALLE COMPLETO DE LA CUENTA DE PÉRDIDAS Y GANANCIAS Y UN PROYECTO DE DISTRIBUCIÓN DE UTILIDADES OBTENIDAS. 8.TOMAR TODAS LAS MEDIDAS QUE RECLAME LA CONSERVACIÓN DE LOS BIENES SOCIALES, ENTRE ELLOS LAS DE ASEGURAMIENTO DE DICHOS BIENES, VIGILAR LA ACTIVIDAD DE LOS EMPLEADOS DE LA ADMINISTRACIÓN DE LA SOCIEDAD E IMPARTIR LAS ÓRDENES E INSTRUCCIONES QUE EXIJA LA BUENA MARCHA DE LA COMPAÑÍA. 9.CONVOCAR A LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS A REUNIONES EXTRAORDINARIAS CUANDO LO JUZGUE CONVENIENTE O NECESARIO Y HACER LAS CONVOCATORIAS DEL CASO. 10.MANTENER INFORMADA A LA ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL CURSO DE LOS NEGÓCISIÁ. SOCIALES. CUMPLIR FUNCIONES DE ADMINISTRACIÓN Y/O REPRESENTACIÓN DE OTRAS PERSONAS JURÍDICAS, EN CASO DE QUE LA COMPAÑÍA SEA DESIGNADA PARA DESEMPEÑARLAS. 11.CUMPLIR LAS ÓRDENES E INSTRUCCIONES QUE LE IMPARTA LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS. 12 . LAS DEM SEÑALADAS POR LA LEY Y POR LOS ESTATUTOS DE LA SOCIEDAD.

Ahora bien, es importante dejar claro en este punto que, no es de desconocimiento para esta Juzgadora que del memorial contentivo de poder allegado por parte del señor HERMES LOAN VÈLES VALENCIA, así como de los anexos presentados en reposición, se extrae que este también funge como socio de la empresa AGROPECUARIA E INVERSIONES FENIX S.A.S. Pero que, pretender que, sin esta información, al ser tenida o no en cuenta, afecta la decisión tomada a través del auto atacado, resulta en contravía de la ritualidad procesal del caso que nos convoca. Máxime cuando del escrito de poder se observa que esta también fue autenticada en debida forma por quien tuvo a su cargo el interés de ser representado en este expediente.

Luego entonces, es preciso indicar, como criterio auxiliar, lo expresado por la Sala de Casación Civil en sede de tutela(Sentencia STC7973-2019) cuando al referirse a las facultades del representante suplente, señaló que:

"(…) *tiene la vocación para actuar, y si bien solamente adquiere capacidad para reemplazar al representante legal principal en sus faltas absolutas, temporales o accidentales, lo cierto es que han de ser los estatutos de cada compañía los que determinen en qué tipo de faltas deben los suplentes reemplazar al titular, ya que no de ser así bastaría la sola ausencia de éste para el suplente entre a actuar válidamente, sin que sea de recibo exigirle prueba especial sobre la ausencia del titular, pues por el simple hecho de haber sido designado por los asociados para desempeñar dicho cargo es prueba que se confía en él tanto como en el titular y salvo prueba en contrario por el principio de la buen fe, gozan de plena presunción legal de validez sus actuaciones…*".

Además, doctrinariamente tenemos que, el anterior criterio se refuerza cuando sobre las actuaciones del suplente se dice que: "…*existe la creencia de que solamente puede representar a la sociedad, una vez se haya acreditado la falta absoluta o temporal del principal. Esta interpretación es errónea, ya que la ley no ha impuesto obligación alguna al suplente de acreditar la falta temporal o definitiva del principal frente a terceros, antes de actuar en un momento determinado. La legalidad de su actuación tiene fundamento en el principio de la buena fe, pues se presume que ejerce el cargo en reemplazo del principal y que no lo está suplantando…*"[1]; pero además que el suplente está legitimado para "*actuar en cualquier tiempo y se presume que cuando lo hace, el principal está en imposibilidad de actuar. Es por ello por lo que no se le exige al suplente la demostración de ausencia o incapacidad del principal para que sus actos vinculen a la sociedad. En ese sentido, el Consejo de Estado ha expresado que no es necesario justificar que cuando el suplente asume la representación legal de la sociedad, lo hace por falta absoluta o temporal del principal, puesto que "sería como exigirle que dé fe de que no está usurpando las facultades del principal, de que su actuar no es simultáneo con aquél, cuando para el tercero ante el cual obra es suplente, es irrelevante esa justificación…*"[2].

De lo expresado se colige que el representante suplente no necesita acreditar ante terceros la falta del principal, pues su ejercicio se presume que lo hace en reemplazo del principal, por lo tanto, si lo que pretende la recurrente es que se revoque el poder que aquí fue concedido a favor de OSCAR MAURICIO GOMEZ PADILLA, se le advierte a la abogada STEPHANIA HENAO RAMÍREZ, que deberá el gerente principal, es decir, el señor LUIS EDUARDO JIMENEZ SANCHEZ, allegar escrito que dé cuenta de ello.

Y es que las facultades que se le extienden al representante legal suplente tienen la virtualidad de ser entendidas como aquellas que se ejercen ante la imposibilidad de ser ejercidas por el representante legal principal, y de ello parte la presunción que se deriva de la delegación expresamente indicada en los documentos de constitución de la sociedad y en el certificado de existencia y representación, correspondiendo acreditar la falta de representación a la parte que la alega.

---

[1] Peña Nossa, Lisandro, De las sociedades comerciales, Temis, Universidad Santo Tomás, 6ª Edición, 2011, p. 372

[2] Reyes Villamizar, Francisco, Derecho societario, Temis S.A., 2011, Bogotá, p. 582

En conclusión y bajo el contexto anteriormente referenciado, se procede a entonces a disponer que el recurso de reposición impetrado no está llamado a prosperar.

No obstante, ha de aclararse en este punto, que si bien el abogado HERMES LOAN VÈLES VALENCIA tiene a su cargo la personería jurídica de la empresa AGROPECUARIA E INVERSIONES FENIX S.A.S, la abogada STEPHANIA HENAO RAMÍREZ continúa ejerciendo la representación de los demandados IMPORTACIONES Y EXPORTACIONES FENIX S.A.S, JEICY FRUIT S.A, LUIS EDUARDO JIMENEZ SANCHEZ y MARIA ELENA GIORALSO SCARPETTA.

Por último, en lo que respecta al recurso de apelación solicitado por pasiva, se niega por improcedente dado que tal providencia no se enlista en las relacionadas en el Art. 321 ni en norma específica del Código General del Proceso.

En mérito de lo anterior, este Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: NO REPONER el numeral tercero del auto No. 1455 del 08/08/2023, por medio del cual se reconoció personería jurídica a favor del abogado OSCAR MAURICIO GOMEZ PADILLA, para actuar en representación de la entidad AGROPECUARIA E INVERSIONES FENIX S.A.S, por las razones expuestas.

SEGUNDO: DENEGAR la concesión del recurso de apelación impetrado por la abogada STEPHANIA HENAO RAMÍREZ, al tenor del Art. 321 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ADRIANA CABAL TALERO
Juez

Firmado Por:
Adriana Cabal Talero
Juez
Juzgado De Circuito
Ejecución 003 Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d07a8ad5057ee1d45310a7bb499a7118ae4d00422d268e4b36f97c2e57c7364c**
Documento generado en 24/01/2024 04:59:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 113

RADICACIÓN: 76001-3103-009-2018-00217-00
DEMANDANTE: Banco Caja Social S.A.
DEMANDADOS: Agropecuaria y Exportaciones Fénix S.A.S
Importaciones y Exportaciones Fénix S.A.S (suspendido)
Jeicy Fruit S.A
Luis Eduardo Jiménez Sánchez (suspendido)
María Elena Giraldo Scarpetta.
PROCESO: Ejecutivo Singular

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Se allega por cuenta del Juzgado Once Civil del Circuito de Santiago de Cali, el auto No. 1468 del 17 de octubre de 2023, en el cual se informa la apertura del proceso de reorganización empresarial solicitado por el demandado LUIS EDUARDO JIMÉNEZ SÁNCHEZ, requiriendo se remita el presente proceso ejecutivo.

En tal virtud, y teniendo en cuenta lo preceptuado en el artículo 20 de la Ley 1116 de 2.006, se ordena la suspensión del proceso que aquí cursa y en el efecto, que se disponga por parte de secretaria la remisión al Juzgado Once Civil del Circuito de Santiago de Cali, dejando a su disposición las medidas de embargo aquí practicadas respecto de este.

En merito, de lo anterior, este Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: SUSPENDER de manera inmediata el presente trámite ejecutivo respecto del demandado LUIS EDUARDO JIMÉNEZ SÁNCHEZ identificado con cedula de ciudadanía No. 15.244.595.

SEGUNDO: ORDENAR LA REMISIÓN del presente proceso ejecutivo de manera digital con destino al Juzgado Once Civil del Circuito de Santiago de Cali, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 50 de Ley 1116 de 2.006. Secretaria, proceda de conformidad.

TERCERO: ORENAR PONER A DISPOSICIÓN del Juzgado Once Civil del Circuito de Santiago de Cali y al interior del proceso bajo Rad. 2023-00241-00, las medidas cautelares ordenadas y decretadas en el presente trámite ejecutivo en contra de la ejecutada LUIS EDUARDO JIMÉNEZ SÁNCHEZ identificado con cedula de ciudadanía No. 15.244.595.

A través de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali, ofíciese y remítase como lo dispone la ley 2213 del 2022.

CUARTO: TENGASE EN CUENTA que el presente tramite compulsivo de pago continua vigente y en curso respecto de los demandados Agropecuaria y Exportaciones Fénix S.A.S, Jeicy Fruit S.A y María Elena Giraldo Scarpetta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
ADRIANA CABAL TALERO
Juez

Firmado Por:
Adriana Cabal Talero
Juez
Juzgado De Circuito
Ejecución 003 Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d772c00b5a19b0686b72f251b8e332ababced786b600b90c3576423b82b400a9**
Documento generado en 24/01/2024 04:59:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 115

RADICACIÓN: 76001-3103-009-2020-00093-00
DEMANDANTE: Banco Colpatria Red Multibanca Colpatria S.A.
DEMANDADOS: Lina María Arias Rentería
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Se allega escrito por parte de la apoderada especial de SCOTIABANK COLPATRIA S.A. mediante el cual informa que se ha cedido en favor del PATRIMONIO AUTONOMO FC – ADAMANTINE NPL, el derecho de las obligaciones que se relacionan a continuación, así como las garantías que de él puedan derivarse, desde el punto de vista procesal y sustancial, a saber:

CREDITOS: 0001000010053642, 0001000010486188, 0000001011520789, 0000253518100604, 0000390318010666

Revisado el expediente se verifica que se libró mandamiento de pago en contra de la señora LINA MARÍA ARIAS RENTERIA y en favor de la entidad SCOTIABANK COLPATRIA S.A, respecto de las obligaciones contenidas en los en los pagarés Nos. 1011520789 – 253518100604 – 390318010666 – 4593560003142427 - 5468530000397190.

Y en ese orden, a efectos de evitar confusiones en el presente asunto, previo a aceptar la trasferencia del endoso de los títulos en los términos solicitados por los memorialistas, se hace necesario requerir a los mismos para que aclaren en debida forma los créditos que pretenden ceder.

Lo anterior, como quiera que si bien es cierto las obligaciones No. 1011520789, 253518100604, 390318010666 se cobran en este trámite compulsivo, no sucede lo mismo con las referentes a las No. 1000010053642, 0001000010486188.

En mérito de lo expuesto, este Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ABSTENERSE de aceptar la cesión del crédito presentada por parte de la apoderada especial de SCOTIABANK COLPATRIA S.A. en favor del PATRIMONIO AUTONOMO FC – ADAMANTINE NPL, conforme lo anotado en precedencia.

SEGUNDO: REQUERIR a la entidad demandante SCOTIABANK COLPATRIA S.A. para que aclare en debida forma qué obligaciones pretende ceder a favor del PATRIMONIO AUTONOMO FC – ADAMANTINE NPL, teniendo en cuenta los argumentos expuestos por esta célula judicial en la parte considerativa de este proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
ADRIANA CABAL TALERO
Juez

Firmado Por:
Adriana Cabal Talero
Juez
Juzgado De Circuito
Ejecución 003 Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3e65b76ce01aaddeb96a5fa753294037f824241e35954d86b3e9618b13ef1922**
Documento generado en 24/01/2024 04:59:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 116

RADICACIÓN: 76001-3103-010-2014-00225-00
DEMANDANTE: Bancoomeva S.A.
DEMANDADO: Soinco Ltda.
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Se allega por la apoderada judicial de la parte demandante un escrito solicitando se decrete el embargo y retención de los salarios devengados por el demandado MAURICIO ARIZA GOMEZ en la empresa LEA CONSULTORES EN SALUD OCUPACIONAL LTDA. Petición a la que se accede por ser procedente al tenor del Art. 593 del C.G.P.

En consecuencia, de lo anterior, este Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR el embargo y retención de la quinta parte de lo que exceda del salario mínimo mensual vigente, y demás emolumentos que sean susceptibles de embargo que devengue el demandado MAURICIO ARIZA GOMEZ identificado con cedula de ciudadanía No. 16.682.281 como empleado de la empresa LEA CONSULTORES EN SALUD OCUPACIONAL LTDA.

LIMÍTESE la presente medida cautelar a la suma de SETECIENTOS VEINTICUATRO MILLONES DE PESOS MCTE ($724.000.000) de conformidad con el Art. 599 del C.G.P.

SEGUNDO: LÍBRESE el oficio correspondiente y remítase correo electrónico al tenor de lo establecido en la ley 2213 del 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
ADRIANA CABAL TALERO
Juez

Firmado Por:

Adriana Cabal Talero

Juez

Juzgado De Circuito

Ejecución 003 Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **09f00bc2df320d49caf27eb2df5b29c2b5254ca3813cec995a26cbf706739c64**

Documento generado en 24/01/2024 04:59:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 117

RADICACIÓN: 76001-3103-010-2015-00183-00
DEMANDANTE: Serlefin S.A.S (cesionario)
DEMANDADOS: Reinaldo Montealegre Villaquiran
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Se allega memorial presentado por la abogada DAYANA LORENA OLARTE SANTAMARÍA, mediante el cual solicita se acepte la renuncia al poder que le fue conferido para representar a la entidad demandante - cesionaria dentro del presente asunto.

Por su parte, la representante legal de la entidad SERLEFIN allega escrito en el que designa como apoderada judicial a la abogada ANA MARIA MORALES RODRIGUEZ, quien, a su vez, y con posterioridad, informa al Despacho que renuncia al mandato a ella conferido.

En ese orden, se procede en la parte resolutiva a aceptar la renuncia del poder allegada por la abogada DAYANA LORENA OLARTE SANTAMARÍA, y agregar sin tramitar lo concerniente a la profesional del derecho ANA MARIA MORALES RODRIGUEZ, por sustracción de materia.

De igual modo que, se requiere a la parte demandante para que designe representante judicial en este asunto.

En mérito de lo expuesto, este Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR la renuncia de poder realizada por la abogada ANA MARIA MORALES RODRIGUEZ identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.014.269.464 y tarjeta profesional No. 399.297 del C. S. de la J, conforme lo expuesto en precedencia.

SEGUNDO: AGREGAR SIN PRONUNCIAMIENTO las solicitudes de reconocimiento de personería jurídica y renuncia de poder en favor de la abogada ANA MARIA MORALES RODRIGUEZ, por sustracción de materia.

TERCERO: REQUERIR a la parte demandante – cesionaria, para que se sirva designar apoderado judicial que lo represente en el presente asunto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ADRIANA CABAL TALERO

Juez

Firmado Por:
Adriana Cabal Talero
Juez
Juzgado De Circuito
Ejecución 003 Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1fec76f959644be2d7b8dd408708b7008e7acf6f5a94bf078d6d17a52a733e3d**
Documento generado en 24/01/2024 04:59:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RV: RENUNCIA PODER RAD 76001310301020150018300 DEMANDANTE BANCO DAVIVIENDA S.A. CESIONARIO SERLEFIN SAS DEMANDADO REINALDO MONTEALEGRE VILLAQUIRAN

Secretaria Oficina Apoyo Juzgados Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Seccional Cali <secoecccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mar 5/09/2023 15:18

2 archivos adjuntos (2 MB)

MEMORIAL REINALDO MONTEALEGRE VILLAQUIRAN.pdf; Relación Renuncias.pdf;

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgados Civiles de Ejecución de Sentencias
Cali – Valle del Cauca

SIGCMA

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Atento saludo.

Remito para respectivo registro.

Cordialmente,

NINY JHOANNA DUQUE
Asistente Administrativo
Oficina de Apoyo
Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias
Cali – Valle del Cauca

Calle 8 N° 1-16, Oficina 404, Edificio Entreceibas
Teléfono: (2) 889 1593
Correo electrónico: secoecccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

CO-SC5780-178

De: Oficina Apoyo Juzgados Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Seccional Cali <oecccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Enviado: martes, 5 de septiembre de 2023 15:03
Para: Secretaria Oficina Apoyo Juzgados Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Seccional Cali <secoecccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Asunto: RV: RENUNCIA PODER RAD 76001310301020150018300 DEMANDANTE BANCO DAVIVIENDA S.A. CESIONARIO SERLEFIN SAS DEMANDADO REINALDO MONTEALEGRE VILLAQUIRAN

JHOANNA, para trámite.

Atentamente,

FERNANDO LONDOÑO SUA
Director
Oficina de Apoyo Civil del Circuito de
Ejecución de Sentencias
Cali – Valle del Cauca

Calle 8 No. 1-16, Oficina 403, Edificio Entreceibas
Teléfonos: (602) 884 6327 y (602) 889 1593
Email: oecccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

PRESUNCIÓN DE RECEPCIÓN: Se presume la recepción del presente mensaje de datos conforme lo disponen las Leyes 527 de 1999 y 2213 de 2022.

De: dayana.olarte@serlefin.com <dayana.olarte@serlefin.com>
Enviado: martes, 5 de septiembre de 2023 12:16 p. m.
Para: Oficina Apoyo Juzgados Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Seccional Cali <oecccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Memoriales 03 Oficina Apoyo Juzgados Ejecucion Sentencias Civil Municipal - Valle Del Cauca - Cali <memorialesj03ofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Cc: notificacionjudicial@serlefin.com <notificacionjudicial@serlefin.com>
Asunto: RENUNCIA PODER RAD 76001310301020150018300 DEMANDANTE BANCO DAVIVIENDA S.A. CESIONARIO SERLEFIN SAS DEMANDADO REINALDO MONTEALEGRE VILLAQUIRAN

Señor

JUEZ TERCERO (3) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
E. S. D.

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA S.A.
DEMANDADO: REINALDO MONTEALEGRE VILLAQUIRAN
RADICADO: 76001310301020150018300
ASUNTO: RENUNCIA PODER

Mediante el presente me permito solicitar respetuosamente se dé tramite al memorial adjunto.

Quedo atenta a comentarios

Cordialmente

Dayana Lorena Olarte Santamaria
Abogada - Dirección de Cobro Jurídico CP.
Serlefin S.A.S.
314 852 19 03
601-7431238 Ext. 1136
dayana.olarte@serlefin.com

Antes de imprimir este mensaje, asegúrate de que es necesario. Proteger el medio ambiente está también en tu mano

El contenido de este documento y/o sus anexos es de carácter confidencial y para uso exclusivo de la persona natural o jurídica, a la que se encuentra dirigido. Si usted no es su destinatario intencional, por favor, reenvíenoslo de inmediato y elimine el documento y sus anexos. Cualquier retención, copia, reproducción, difusión, distribución y, en general, cualquier uso indebido, es prohibido y penalizado por la Ley. SERLEFIN no se responsabiliza por eventuales daños derivados del recibo y uso de este material, siendo responsabilidad del destinatario verificar con sus propios medios la existencia de virus u otros defectos.

SERLEFIN dispone de mecanismos que garantizan la protección, almacenamiento y buen tratamiento de los datos personales de sus clientes. Nuestra Política de Privacidad se puede consultar en: www.serlefin.com donde puede conocer sus derechos y la forma de ejercerlos. Con mucho gusto atenderemos sus consultas, inquietudes o sugerencias en: proteccion.datos@serlefin.com.

Señor (a)

JUZGADO TERCERO (3) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
E. S. D.

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA S.A.
CESIONARIO: SERLEFIN S.A.S.
DEMANDADO: REINALDO MONTEALEGRE VILLAQUIRAN
RADICADO: 76001310301020150018300
ASUNTO: RENUNCIA PODER

DAYANA LORENA OLARTE SANTAMARÍA, mayor de edad, vecina y residente en esta ciudad con cédula de ciudadanía número **1.014.269.464** de Bogotá, abogada en ejercicio portadora de la tarjeta profesional número **399.297** del Consejo Superior de la Judicatura, obrando como apoderada Judicial de la parte demandante **SERLEFIN S.A.S.**, respetuosamente me dirijo al Despacho con el fin de manifestar a usted que renunció al poder con el cual se representó a mi mandante. Para dar cumplimiento a lo previsto en el inciso 4 del artículo 76 del Código General del Proceso se adjunta comunicación escrita dirigida a Serlefin S.A.S., con la cual se notificó la relación de los poderes a renunciar.

Por lo anterior, sírvase señor Juez tener a bien la presente renuncia.

Cordialmente

Dayana Olarte

DAYANA LORENA OLARTE SANTAMARÍA
C.C. No. 1.014.269.464 de Bogotá
T.P. No. 399.297 del C.S. de la J.

dayana.olarte@serlefin.com

De: dayana.olarte@serlefin.com
Enviado el: viernes, 1 de septiembre de 2023 11:29 a. m.
Para: 'notificacionjudicial@serlefin.com'
CC: 'maria.romero@serlefin.com'
Asunto: RELACIÓN PROCESOS EJECUTIVOS A RENUNCIAR

SEÑORES

SERLEFIN S.A.S.

Me permito remitir la relación de los procesos a los cuales voy a presentar mi renuncia como apoderada.

IDENTIFICACIÓN	TITULAR	UDN	CEDENTE	NÚMERO DE JUZGADO EN LETRAS	NÚMERO DE
4104330	LUIS ANTONIO ALARCON HERNANDEZ	BANCAMIA	BANCO DE LAS MICROFINANZAS BANCAMIA S.A.	QUINTO	5
5546137	RAMON BRICEÑO ORDUZ	D3	BANCO DAVIVIENDA S.A.	SÉPTIMO	7
6563009	WILSON RADA PASSOS	BANCAMIA	BANCO DE LAS MICROFINANZAS BANCAMIA S.A.	TRECE	13
7522762	MANUEL JOSE TRUJILLO CASTRILLON	BANCAMIA	BANCO DE LAS MICROFINANZAS BANCAMIA S.A.	TERCERO	3
8751548	MARCO TULIO VISBAL NUÑEZ	CITI2	CITIBANK COLOMBIA	CUARTO	4
9079467	PEDRO PAJARO CAICEDO	D7	BANCO DAVIVIENDA S.A.	SEGUNDO	2
11245599	DAVID ARLEY FORERO MENDEZ	BANCAMIA	BANCO DE LAS MICROFINANZAS BANCAMIA S.A.	TERCERO	3
11814893	WILSON LANDINER SANCHEZ ARBOLEDA	BANCAMIA	BANCO DE LAS MICROFINANZAS BANCAMIA S.A.	SEGUNDO	2
15666430	LUIS FRANCISCO MIRANDA DIAZ	BANCAMIA	BANCO DE LAS MICROFINANZAS BANCAMIA S.A.	CUARTO	4
17700081	JAIRO HERNANDEZ PERDOMO	C6	SCOTIABANK COLPATRIA S.A.	SEGUNDO	2
19310592	JORGE ENRIQUE CAMARGO CHACON	BANCAMIA	BANCO DE LAS MICROFINANZAS BANCAMIA S.A.	TERCERO	3

19364934	ALIRIO ENRIQUE BECERRA NEIRA	BANCAMIA	BANCO DE LAS MICROFINANZAS BANCAMIA S.A.	TERCERO	3
19486344	DANIEL VARGAS SUAREZ	BANCAMIA	BANCO DE LAS MICROFINANZAS BANCAMIA S.A.	QUINCE	15
21698375	GLORIA PATRICIA RUEDA RAMIREZ	BANCAMIA	BANCO DE LAS MICROFINANZAS BANCAMIA S.A.	DÉCIMO	10
22372393	YOLANDA IMERA CUELLO HUTCHINSON	C8	SCOTIABANK COLPATRIA S.A.	QUINCE	15
22457825	MERLY ISABEL MORA ACENDRA	BANCAMIA	BANCO DE LAS MICROFINANZAS BANCAMIA S.A.	PRIMERO	1
26423558	CLAUDIA ISABEL SALAS PERDOMO	D5 SER	BANCO DAVIVIENDA S.A.	CUARTO	4
26628579	MERCEDES ROJAS SANZA	C10B	SCOTIABANK COLPATRIA S.A.	SEXTO	6
27818418	MARINA QUINTERO	BANCAMIA	BANCO DE LAS MICROFINANZAS BANCAMIA S.A.	TERCERO	3
28853110	HILDA TAFUR GOMEZ	BANCAMIA	BANCO DE LAS MICROFINANZAS BANCAMIA S.A.	PRIMERO	1
29671611	DIANA PATRICIA HOYOS PEÑA	C6	SCOTIABANK COLPATRIA S.A.	QUINTO	5
30301197	LILIANA MARIA NARANJO CASTAÑO	C4	SCOTIABANK COLPATRIA S.A.	SEGUNDO	2
31405690	NANCY AMPARO LONDOÑO GUTIERREZ	C5	SCOTIABANK COLPATRIA S.A.	TERCERO	3
31898848	OLGA PATRICIA BARRERA FRANCO	D7	BANCO DAVIVIENDA S.A.	SEXTO	6
31955376	MARISOL ANACONA	BANCAMIA	BANCO DE LAS MICROFINANZAS BANCAMIA S.A.	OCTAVO	8
37899623	KELLY JOHANA OTERO BADILLO	BANCAMIA	BANCO DE LAS MICROFINANZAS BANCAMIA S.A.	CUARTO	4
39545558	SANDRA MAYERLIN ESPITIA CHAPARRO	BANCAMIA	BANCO DE LAS MICROFINANZAS BANCAMIA S.A.	DIECINUEVE	19
40375673	BLANCA LUCIA MARRERO VARGAS	D8	BANCO DAVIVIENDA S.A.	SEXTO	6
40932768	DEICY LUCIA CERPA ROJAS	BANCAMIA	BANCO DE LAS MICROFINANZAS BANCAMIA S.A.	PRIMERO	1
41691163	MARIA CONSUELO NIETO PRIETO	BANCAMIA	BANCO DE LAS MICROFINANZAS BANCAMIA S.A.	DIECINUEVE	19
43436795	MARTHA CECILIA LONDOÑO DIAZ	BANCAMIA	BANCO DE LAS MICROFINANZAS BANCAMIA S.A.	OCTAVO	8
43442308	LUZ FANNY PULGARIN VARGAS	BANCAMIA	BANCO DE LAS MICROFINANZAS BANCAMIA S.A.	SEGUNDO	2
43587427	MARIA LEONILA ECHAVARRIA ROJAS	BANCAMIA	BANCO DE LAS MICROFINANZAS BANCAMIA S.A.	TERCERO	3
43879750	SILVIA STELLA CARDONA CIRO	BANCAMIA	BANCO DE LAS MICROFINANZAS BANCAMIA S.A.	SEGUNDO	2
45583954	YADIRA ROSA CANOLES PEREZ	BANCAMIA	BANCO DE LAS MICROFINANZAS BANCAMIA S.A.	SEGUNDO	2
49733575	NANCY DEL ROSARIO FERNANDEZ PALMERA	BANCAMIA	BANCO DE LAS MICROFINANZAS BANCAMIA S.A.	SEGUNDO	2
49760572	MARITZA ARIAS SANCHEZ	BANCAMIA	BANCO DE LAS MICROFINANZAS BANCAMIA S.A.	PRIMERO	1
52050564	DEISSY LOZANO LOAIZA	BANCAMIA	BANCO DE LAS MICROFINANZAS BANCAMIA S.A.	DIECIOCHO	18

52074183	SANDRA PATRICIA ALFONSO OLAYA	BANCAMIA	BANCO DE LAS MICROFINANZAS BANCAMIA S.A.	OCTAVO	8
52285843	SANDRA JANNETH LEGUIZAMON SANCHEZ	BANCAMIA	BANCO DE LAS MICROFINANZAS BANCAMIA S.A.	SÉPTIMO	7
52347197	MARIA ALICIA PARRA MARTIN	BANCAMIA	BANCO DE LAS MICROFINANZAS BANCAMIA S.A.	DÉCIMO	10
64559996	MARIA EUGENIA MARQUEZ	BANCAMIA	BANCO DE LAS MICROFINANZAS BANCAMIA S.A.	QUINTO	5
64586011	ALBA LUCIA TREJOS MORA	BANCAMIA	BANCO DE LAS MICROFINANZAS BANCAMIA S.A.	TERCERO	3
66907894	ADRIANA MARIA GARCIA MISAS	C10B	SCOTIABANK COLPATRIA S.A.	DÉCIMO	10
71112450	JAIRO ALBERTO GOMEZ GRISALES	BANCAMIA	BANCO DE LAS MICROFINANZAS BANCAMIA S.A.	TERCERO	3
71946380	ANGEL YOBANY CARVAJAL ATEHORTUA	BANCAMIA	BANCO DE LAS MICROFINANZAS BANCAMIA S.A.	TERCERO	3
78756694	JOSE CARLOS CASTELLAR SEÑA	BANCAMIA	BANCO DE LAS MICROFINANZAS BANCAMIA S.A.	SEGUNDO	2
78764582	HAMILSON MANUEL MORALES GALARCIO	BANCAMIA	BANCO DE LAS MICROFINANZAS BANCAMIA S.A.	TERCERO	3
79055714	EDWIN EDGAR GOMEZ PARADA	D7	BANCO DAVIVIENDA S.A.	OCTAVO	8
79263683	FABER SOTO CORREA	BANCAMIA	BANCO DE LAS MICROFINANZAS BANCAMIA S.A.	SEGUNDO	2
79352551	MAURICIO MUÑOZ MOLINA	BANCAMIA	BANCO DE LAS MICROFINANZAS BANCAMIA S.A.	DOCE	12
79789142	ALVARO AUGUSTO SALAZAR OSUNA	C10B	SCOTIABANK COLPATRIA S.A.	SÉPTIMO	7
79922152	ORLANDO HERRERA HERNANDEZ	BANCAMIA	BANCO DE LAS MICROFINANZAS BANCAMIA S.A.	PRIMERO	1
80035630	CARLOS MAURICIO OSORIO AREVALO	C10A	SCOTIABANK COLPATRIA S.A.	OCTAVO	8
91185372	DANIEL ENRIQUE HERNANDEZ RODRIGUEZ	D7	BANCO DAVIVIENDA S.A.	QUINTO	5
92230147	EDUIN RAFAEL MONTES MENDEZ	BANCAMIA	BANCO DE LAS MICROFINANZAS BANCAMIA S.A.	SEGUNDO	2
94461883	CRISTIAN MAURICIO DUQUE GOMEZ	C5	SCOTIABANK COLPATRIA S.A.	OCTAVO	8
98509427	ALBEIRO DE JESUS LOPEZ ESPINAL	BANCAMIA	BANCO DE LAS MICROFINANZAS BANCAMIA S.A.	PRIMERO	1
98578607	FREDDY ENRIQUE GOENAGA ZUÑIGA	BANCAMIA	BANCO DE LAS MICROFINANZAS BANCAMIA S.A.	TERCERO	3
6004716	JAVIER FERNANDO ACOSTA ZARRATE	D6 FID	BANCO DAVIVIENDA S.A.	DÉCIMO	10
11936849	YUBER CARMELO BALDOVINO ZUÑIGA	D7	BANCO DAVIVIENDA S.A.	TERCERO	3
14973988	REINALDO MONTEALEGRE VILLAQUIRAN	D7	BANCO DAVIVIENDA S.A.	TERCERO	3
39752481	MARTHA ISABEL ACERO ROMERO	C6	SCOTIABANK COLPATRIA S.A.	CATORCE	14
42974941	CARMEN LUCIA OVIEDO MEZA	C10A	SCOTIABANK COLPATRIA S.A.	CUARTO	4
52029526	SORAYA IBARRA ORDOÑEZ	BANCAMIA	BANCO DE LAS MICROFINANZAS BANCAMIA S.A.	CINCUENTA Y TRES	53

71291567	FABER STIWAR POSADA ECHAVARRIA	D7	BANCO DAVIVIENDA S.A.	QUINTO	5
79370001	MAURICIO ORLANDO PEÑA FRANCO	C4	SCOTIABANK COLPATRIA S.A.	QUINCE	15
94552892	SEBASTIAN RIASCOS BENAVIDES	C9	SCOTIABANK COLPATRIA S.A.	OCTAVO	8
1026257681	CRISTIAN CAMILO MORA PEREZ	C10A	SCOTIABANK COLPATRIA S.A.	CUARTO	4

En los próximos días estaré radicando ante los respectivos Despachos las renuncias.

Quedo atenta a comentarios

Cordialmente

Dayana Lorena Olarte Santamaria
Abogada - Dirección de Cobro Jurídico CP.
Serlefin S.A.S.
314 852 19 03
601-7431238 Ext. 1136
dayana.olarte@serlefin.com

Antes de imprimir este mensaje, asegúrate de que es necesario. Proteger el medio ambiente está también en tu mano

El contenido de este documento y/o sus anexos es de carácter confidencial y para uso exclusivo de la persona natural o jurídica, a la que se encuentra dirigido. Si usted no es su destinatario intencional, por favor, reenvíenoslo de inmediato y elimine el documento y sus anexos. Cualquier retención, copia, reproducción, difusión, distribución y, en general, cualquier uso indebido, es prohibido y penalizado por la Ley. SERLEFIN no se responsabiliza por eventuales daños derivados del recibo y uso de este material, siendo responsabilidad del destinatario verificar con sus propios medios la existencia de virus u otros defectos.

SERLEFIN dispone de mecanismos que garantizan la protección, almacenamiento y buen tratamiento de los datos personales de sus clientes. Nuestra Política de Privacidad se puede consultar en: www.serlefin.com donde puede conocer sus derechos y la forma de ejercerlos. Con mucho gusto atenderemos sus consultas, inquietudes o sugerencias en: proteccion.datos@serlefin.com.

RV: RENUNCIA PODER PROCESO EJECUTIVO RAD. 76001310301020150018300 DEMANDANTE BANCO DAVIVIENDA S.A. CESIONARIO SERLEFIN SAS DEMANDADO REINALDO MONTEALEGRE VILLAQUIRAN CC 14.973.988

Secretaría Oficina Apoyo Juzgados Civil Circuito Ejecución Sentencias - Valle del Cauca - Cali <secoecccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Jue 19/10/2023 10:49

2 archivos adjuntos (1 MB)

Memorial Renuncia REINALDO MONTEALEGRE.pdf; PROCESOS A RENUNCIAR.pdf;

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgados Civiles de Ejecución de Sentencias
Cali – Valle del Cauca

SIGCMA

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Atento saludo.

Remito para respectivo registro.

Cordialmente,

NINY JHOANNA DUQUE
Asistente Administrativo
Oficina de Apoyo
Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias
Cali – Valle del Cauca

Calle 8 N° 1-16, Oficina 404, Edificio Entreceibas
Teléfono: (2) 889 1593
Correo electrónico: secoecccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

CO-SC5780-178

De: Oficina Apoyo Juzgados Civil Circuito Ejecución Sentencias - Valle del Cauca - Cali <oecccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Enviado: jueves, 19 de octubre de 2023 10:42
Para: Secretaría Oficina Apoyo Juzgados Civil Circuito Ejecución Sentencias - Valle del Cauca - Cali <secoecccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Asunto: RV: RENUNCIA PODER PROCESO EJECUTIVO RAD. 76001310301020150018300 DEMANDANTE BANCO DAVIVIENDA S.A. CESIONARIO SERLEFIN SAS DEMANDADO REINALDO MONTEALEGRE VILLAQUIRAN CC 14.973.988

JHOANNA, para trámite.

Atentamente,

FERNANDO LONDOÑO SUA
Director
Oficina de Apoyo Civil del Circuito de
Ejecución de Sentencias
Cali – Valle del Cauca

Calle 8 No. 1-16, Oficina 403, Edificio Entreceibas
Teléfonos: (602) 884 6327 y (602) 889 1593
Email: oecccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

PRESUNCIÓN DE RECEPCIÓN: Se presume la recepción del presente mensaje de datos conforme lo disponen las Leyes 527 de 1999 y 2213 de 2022.

De: ana.morales@serlefin.com <ana.morales@serlefin.com>
Enviado: jueves, 19 de octubre de 2023 10:29 a. m.
Para: Oficina Apoyo Juzgados Civil Circuito Ejecución Sentencias - Valle del Cauca - Cali <oecccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Memoriales 03 Oficina Apoyo Juzgados Ejecución Sentencias Civil Municipal - Valle del Cauca - Cali <memorialesj03ofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Cc: notificacionjudicial@serlefin.com <notificacionjudicial@serlefin.com>
Asunto: RENUNCIA PODER PROCESO EJECUTIVO RAD. 76001310301020150018300 DEMANDANTE BANCO DAVIVIENDA S.A. CESIONARIO SERLEFIN SAS DEMANDADO REINALDO MONTEALEGRE VILLAQUIRAN CC 14.973.988

Señor (a)

JUEZ TERCERO (3) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
E. S. D.

REF.:	**PROCESO EJECUTIVO**
DEMANDANTE:	**BANCO DAVIVIENDA S.A**
CESIONARIO:	**SERLEF|IN S.A.S.**
DEMANDADO:	**REINALDO MONTEALEGRE VILLAQUIRAN**
RADICADO:	**76001310301020150018300**

ASUNTO: RENUNCIA DE PODER

Mediante el presente me permito solicitar respetuosamente se dé tramite al memorial adjunto.

Quedo atenta a comentarios.

Cordialmente,

Ana Maria Morales Rodriguez
Abogada Dirección de Cobro Jurídico CP.
Serlefin S.A.S.
601-7431238 Ext.
ana.morales@serlefin.com

Dirección Jurídica
Calle 32a No. 19 – 13, Bogotá
PBX: 606 80 80 Ext 1300-1301-1302-1303-1126
E-mail: notificacionjudicial@serlefin.com
www.serlefin.com

Señor(a)
JUEZ TERCERO (3) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
E. S. D.

REF.: **PROCESO EJECUTIVO**
DEMANDANTE: **BANCO DAVIVIENDA S.A.**
CESIONARIO: **SERLEFIN S.A.S**
DEMANDADO: **REINALDO MONTEALEGRE VILLAQUIRAN**
RADICADO: **76001310301020150018300**
ASUNTO: **RENUNCIA PODER**

ANA MARIA MORALES RODRIGUEZ, identificada con cédula de ciudadanía número **1.012.400.800 de Bogotá**, con domicilio en el Ciudad de Bogotá, abogada en ejercicio portadora de la T.P. **356.242** del C. S. de la J., obrando como apoderada judicial de **SERLEFIN S.A.S**, respetuosamente me dirijo a su Despacho con el fin de manifestar a usted que renuncio al poder con el cual represento a mi mandante. Para dar cumplimiento a lo previsto en el inciso 4 del artículo 76 del Código General del Proceso se adjunta comunicación escrita dirigida a Serlefin S.A.S., con la cual se notificó la relación de los poderes a renunciar.

Por lo anterior, sírvase señor Juez tener a bien la presente renuncia.

Cordialmente,

Ana María Morales.

ANA MARÍA MORALES RODRÍGUEZ
C.C. No. 1.012.400.800 de Bogotá.
T.P. No. 356.242 del C.S.J.

ana.morales@serlefin.com

De: ana.morales@serlefin.com <ana.morales@serlefin.com>
Enviado el: jueves, 19 de octubre de 2023 9:32 a. m.
Para: 'notificacionjudicial@serlefin.com'
CC: 'maria.romero@serlefin.com'
Asunto: RELACIÓN PROCESOS EJECUTIVOS A RENUNCIAR

Señores

SERLEFIN S.A.S.

Me permito remitir la relación de los procesos a los cuales voy a presentar mi renuncia como apoderada:

IDENTIFICACIÓN	TITULAR	UDN	CEDENTE	NÚMERO DE JUZGADO EN LETRAS	NÚMERO DE JUZGADO	TIPO DE JUZGADO	CIUDAD DE JUZGADO
30301197	LILIANA MARIA NARANJO CASTAÑO	C4	SCOTIABANK COLPATRIA S.A.	SEGUNDO	2	CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS	MANIZALES
9079467	PEDRO PAJARO CAICEDO	D7	BANCO DAVIVIENDA S.A.	SEGUNDO	2	CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS	CARTAGENA
91185372	DANIEL ENRIQUE HERNANDEZ RODRIGUEZ	D7	BANCO DAVIVIENDA S.A.	QUINTO	5	CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS	BUCARAMANGA
79055714	EDWIN EDGAR GOMEZ PARADA	D7	BANCO DAVIVIENDA S.A.	OCTAVO	8	CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS	BOGOTÁ
71291567	FABER STIWAR POSADA ECHAVARRIA	D7	BANCO DAVIVIENDA S.A.	QUINTO	5	CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS	MEDELLÍN
14973988	REINALDO MONTEALEGRE VILLAQUIRAN	D7	BANCO DAVIVIENDA S.A.	TERCERO	3	CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS	CALI
11936849	YUBER CARMELO BALDOVINO ZUÑIGA	D7	BANCO DAVIVIENDA S.A.	TERCERO	3	CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS	CARTAGENA
40375673	BLANCA LUCIA MARRERO VARGAS	D8	BANCO DAVIVIENDA S.A.	SEXTO	6	CIVIL MUNICIPAL	VILLAVICENCIO
5546137	RAMON BRICEÑO ORDUZ	D3	BANCO DAVIVIENDA S.A.	SÉPTIMO	7	CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS	BUCARAMANGA
6004716	JAVIER FERNANDO ACOSTA ZARRATE	D6 FID	BANCO DAVIVIENDA S.A.	DÉCIMO	10	CIVIL MUNICIPAL	IBAGUE
26423558	CLAUDIA ISABEL SALAS PERDOMO	D5 SER	BANCO DAVIVIENDA S.A.	CUARTO	4	PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE	NEIVA
94461883	CRISTIAN MAURICIO DUQUE GOMEZ	C5	SCOTIABANK COLPATRIA S.A.	OCTAVO	8	CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS	BOGOTÁ
79370001	MAURICIO ORLANDO PEÑA FRANCO	C4	SCOTIABANK COLPATRIA S.A.	QUINCE	15	CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS	BOGOTÁ
52029526	SORAYA IBARRA ORDOÑEZ	BANCAMIA	BANCO DE LAS MICROFINANZAS BANCAMIA S.A.	CINCUENTA Y TRES	53	CIVIL MUNICIPAL	BOGOTÁ
98578607	FREDDY ENRIQUE GOENAGA ZUÑIGA	BANCAMIA	BANCO DE LAS MICROFINANZAS BANCAMIA S.A.	TERCERO	3	CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS	BARRANQUILLA

98509427	ALBEIRO DE JESUS LOPEZ ESPINAL	BANCAMIA	BANCO DE LAS MICROFINANZAS BANCAMIA S.A.	PRIMERO	1	PROMISCUO MUNICIPAL	ANDES
92230147	EDUIN RAFAEL MONTES MENDEZ	BANCAMIA	BANCO DE LAS MICROFINANZAS BANCAMIA S.A.	SEGUNDO	2	CIVIL MUNICIPAL	SINCELEJO
79922152	ORLANDO HERRERA HERNANDEZ	BANCAMIA	BANCO DE LAS MICROFINANZAS BANCAMIA S.A.	PRIMERO	1	CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS	BOGOTÁ
79352551	MAURICIO MUÑOZ MOLINA	BANCAMIA	BANCO DE LAS MICROFINANZAS BANCAMIA S.A.	DOCE	12	CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS	BOGOTÁ
79263683	FABER SOTO CORREA	BANCAMIA	BANCO DE LAS MICROFINANZAS BANCAMIA S.A.	SEGUNDO	2	CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS	CALI
78764582	HAMILSON MANUEL MORALES GALARCIO	BANCAMIA	BANCO DE LAS MICROFINANZAS BANCAMIA S.A.	TERCERO	3	PROMISCUO MUNICIPAL	TURBO
78756694	JOSE CARLOS CASTELLAR SEÑA	BANCAMIA	BANCO DE LAS MICROFINANZAS BANCAMIA S.A.	SEGUNDO	2	PROMISCUO MUNICIPAL	CAUCASIA
7522762	MANUEL JOSE TRUJILLO CASTRILLON	BANCAMIA	BANCO DE LAS MICROFINANZAS BANCAMIA S.A.	TERCERO	3	CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS	BOGOTÁ
71946380	ANGEL YOBANY CARVAJAL ATEHORTUA	BANCAMIA	BANCO DE LAS MICROFINANZAS BANCAMIA S.A.	TERCERO	3	PROMISCUO MUNICIPAL	TURBO
71112450	JAIRO ALBERTO GOMEZ GRISALES	BANCAMIA	BANCO DE LAS MICROFINANZAS BANCAMIA S.A.	TERCERO	3	PROMISCUO MUNICIPAL	APARTADO
6563009	WILSON RADA PASSOS	BANCAMIA	BANCO DE LAS MICROFINANZAS BANCAMIA S.A.	TRECE	13	CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS	BOGOTÁ
64586011	ALBA LUCIA TREJOS MORA	BANCAMIA	BANCO DE LAS MICROFINANZAS BANCAMIA S.A.	TERCERO	3	CIVIL MUNICIPAL	SINCELEJO
64559996	MARIA EUGENIA MARQUEZ	BANCAMIA	BANCO DE LAS MICROFINANZAS BANCAMIA S.A.	QUINTO	5	CIVIL MUNICIPAL	SINCELEJO
52347197	MARIA ALICIA PARRA MARTIN	BANCAMIA	BANCO DE LAS MICROFINANZAS BANCAMIA S.A.	DÉCIMO	10	CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS	BOGOTÁ
52285843	SANDRA JANNETH LEGUIZAMON SANCHEZ	BANCAMIA	BANCO DE LAS MICROFINANZAS BANCAMIA S.A.	SÉPTIMO	7	CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS	BOGOTÁ
52074183	SANDRA PATRICIA ALFONSO OLAYA	BANCAMIA	BANCO DE LAS MICROFINANZAS BANCAMIA S.A.	OCTAVO	8	CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS	BOGOTÁ
52050564	DEISSY LOZANO LOAIZA	BANCAMIA	BANCO DE LAS MICROFINANZAS BANCAMIA S.A.	DIECIOCHO	18	CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS	BOGOTÁ
49760572	MARITZA ARIAS SANCHEZ	BANCAMIA	BANCO DE LAS MICROFINANZAS BANCAMIA S.A.	PRIMERO	1	CIVIL MUNICIPAL	VALLEDUPAR
49733575	NANCY DEL ROSARIO FERNANDEZ PALMERA	BANCAMIA	BANCO DE LAS MICROFINANZAS BANCAMIA S.A.	SEGUNDO	2	PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE	VALLEDUPAR
45583954	YADIRA ROSA CANOLES PEREZ	BANCAMIA	BANCO DE LAS MICROFINANZAS BANCAMIA S.A.	SEGUNDO	2	PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE	SINCELEJO
43879750	SILVIA STELLA CARDONA CIRO	BANCAMIA	BANCO DE LAS MICROFINANZAS BANCAMIA S.A.	SEGUNDO	2	PROMISCUO MUNICIPAL	PIVIJAY
43587427	MARIA LEONILA ECHAVARRIA ROJAS	BANCAMIA	BANCO DE LAS MICROFINANZAS BANCAMIA S.A.	TERCERO	3	CIVIL MUNICIPAL	ITAGUI
43442308	LUZ FANNY PULGARIN VARGAS	BANCAMIA	BANCO DE LAS MICROFINANZAS BANCAMIA S.A.	SEGUNDO	2	PROMISCUO MUNICIPAL	ANDES
43436795	MARTHA CECILIA LONDOÑO DIAZ	BANCAMIA	BANCO DE LAS MICROFINANZAS BANCAMIA S.A.	OCTAVO	8	CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS	MEDELLÍN
41691163	MARIA CONSUELO NIETO PRIETO	BANCAMIA	BANCO DE LAS MICROFINANZAS BANCAMIA S.A.	DIECINUEVE	19	CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS	BOGOTÁ
4104330	LUIS ANTONIO ALARCON HERNANDEZ	BANCAMIA	BANCO DE LAS MICROFINANZAS BANCAMIA S.A.	QUINTO	5	CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS	BOGOTÁ
40932768	DEICY LUCIA CERPA ROJAS	BANCAMIA	BANCO DE LAS MICROFINANZAS BANCAMIA S.A.	PRIMERO	1	CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS	BARRANQUILLA
39545558	SANDRA MAYERLIN ESPITIA CHAPARRO	BANCAMIA	BANCO DE LAS MICROFINANZAS BANCAMIA S.A.	DIECINUEVE	19	CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS	BOGOTÁ
37899623	KELLY JOHANA OTERO BADILLO	BANCAMIA	BANCO DE LAS MICROFINANZAS BANCAMIA S.A.	CUARTO	4	CIVIL MUNICIPAL	BARRANQUILLA
31955376	MARISOL ANACONA	BANCAMIA	BANCO DE LAS MICROFINANZAS BANCAMIA S.A.	OCTAVO	8	CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS	CALI
28853110	HILDA TAFUR GOMEZ	BANCAMIA	BANCO DE LAS MICROFINANZAS BANCAMIA S.A.	PRIMERO	1	CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS	BOGOTÁ
27818418	MARINA QUINTERO	BANCAMIA	BANCO DE LAS MICROFINANZAS BANCAMIA S.A.	TERCERO	3	CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS	BOGOTÁ

22457825	MERLY ISABEL MORA ACENDRA	BANCAMIA	BANCO DE LAS MICROFINANZAS BANCAMIA S.A.	PRIMERO	1	PROMISCUO MUNICIPAL	SABANALARGA
21698375	GLORIA PATRICIA RUEDA RAMIREZ	BANCAMIA	BANCO DE LAS MICROFINANZAS BANCAMIA S.A.	DÉCIMO	10	CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS	MEDELLÍN
19486344	DANIEL VARGAS SUAREZ	BANCAMIA	BANCO DE LAS MICROFINANZAS BANCAMIA S.A.	QUINCE	15	CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS	BOGOTÁ
19364934	ALIRIO ENRIQUE BECERRA NEIRA	BANCAMIA	BANCO DE LAS MICROFINANZAS BANCAMIA S.A.	TERCERO	3	CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS	BOGOTÁ
19310592	JORGE ENRIQUE CAMARGO CHACON	BANCAMIA	BANCO DE LAS MICROFINANZAS BANCAMIA S.A.	TERCERO	3	CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS	MEDELLÍN
15666430	LUIS FRANCISCO MIRANDA DIAZ	BANCAMIA	BANCO DE LAS MICROFINANZAS BANCAMIA S.A.	CUARTO	4	CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS	BOGOTÁ
11814893	WILSON LANDINER SANCHEZ ARBOLEDA	BANCAMIA	BANCO DE LAS MICROFINANZAS BANCAMIA S.A.	SEGUNDO	2	CIVIL MUNICIPAL	QUIBDÓ
11245599	DAVID ARLEY FORERO MENDEZ	BANCAMIA	BANCO DE LAS MICROFINANZAS BANCAMIA S.A.	TERCERO	3	CIVIL MUNICIPAL	FUSAGASUGÁ
42969692	MARIA EUNICE GAMBOA VARELA	BBVA	BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A.	TERCERO	15	CIVIL MUNICIPAL	MEDELLÍN
77032282	OSWALDO DE JESUS MONTERO MAESTRE	D9	BANCO DAVIVIENDA S.A.	TERCERO	2	CIVIL MUNICIPAL	VALLEDUPAR
12101318	JOSE GELMO CUELLAR SILVA	D9	BANCO DAVIVIENDA S.A.	CUARTO	4	CIVIL MUNICIPAL	NEIVA
91297826	WILLIAM SILVA DIAZ	D8	BANCO DAVIVIENDA S.A.	SEGUNDO	2	CIVIL MUNICIPAL	ENVIGADO
83237506	YHON KENIDE CASTRO CUEVAS	D8	BANCO DAVIVIENDA S.A.	CUARTO	4	CIVIL MUNICIPAL	NEIVA
70507646	GERMAN ARTURO PALACIO MORALES	D7	BANCO DAVIVIENDA S.A.	PRIMERO	1	PROMISCUO MUNICIPAL	MONTELIBANO
41923371	ELIZABETH VALENCIA	D7	BANCO DAVIVIENDA S.A.	QUINTO	5	CIVIL MUNICIPAL	BUCARAMANGA
31898848	OLGA PATRICIA BARRERA FRANCO	D7	BANCO DAVIVIENDA S.A.	SEXTO	6	CIVIL MUNICIPAL	CALI

Quedo atenta a sus comentarios.

Cordialmente,

Ana Maria Morales Rodriguez
Abogada Dirección de Cobro Jurídico CP.
Serlefin S.A.S.
601-7431238 Ext.
ana.morales@serlefin.com

RV: OTORGAMIENTO DE PODER PROCESO EJECUTIVO RAD. 76001310301020150018300 DEMANDANTE BANCO DAVIVIENDA S.A. CESIONARIO SERLEFIN SAS DEMANDADO REINALDO MONTEALEGRE VILLAQUIRAN CC 14.973.988

Secretaría Oficina Apoyo Juzgados Civil Circuito Ejecución Sentencias - Valle del Cauca - Cali <secoecccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mar 26/09/2023 9:28

3 archivos adjuntos (1 MB)

PODER.pdf; Certificado de existencia y representación legal de Serlefin SAS.pdf; Memorial reconocimiento de personería REINALDO MONTEALEGRE.pdf;

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgados Civiles de Ejecución de Sentencias
Cali – Valle del Cauca

SIGCMA

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Atento saludo.

Remito para respectivo registro.

Cordialmente,

NINY JHOANNA DUQUE
Asistente Administrativo
Oficina de Apoyo
Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias
Cali – Valle del Cauca

Calle 8 N° 1-16, Oficina 404, Edificio Entreceibas
Teléfono: (2) 889 1593
Correo electrónico: secoecccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

icontec ISO 9001 CO-SC5780-178 — CERTIFIED IQNet MANAGEMENT SYSTEM

De: Juzgado 03 Civil Circuito Ejecución Sentencias - Valle del Cauca - Cali <j03ejecccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Enviado: martes, 26 de septiembre de 2023 9:19
Para: Secretaría Oficina Apoyo Juzgados Civil Circuito Ejecución Sentencias - Valle del Cauca - Cali <secoecccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Asunto: RV: OTORGAMIENTO DE PODER PROCESO EJECUTIVO RAD. 76001310301020150018300 DEMANDANTE BANCO DAVIVIENDA S.A. CESIONARIO SERLEFIN SAS DEMANDADO REINALDO MONTEALEGRE VILLAQUIRAN CC 14.973.988

De: Memoriales 03 Oficina Apoyo Juzgados Ejecución Sentencias Civil Municipal - Valle del Cauca - Cali <memorialesj03ofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Enviado: martes, 26 de septiembre de 2023 9:11

Para: Juzgado 03 Civil Circuito Ejecución Sentencias - Valle del Cauca - Cali <j03ejecccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Asunto: RV: OTORGAMIENTO DE PODER PROCESO EJECUTIVO RAD. 76001310301020150018300 DEMANDANTE BANCO DAVIVIENDA S.A. CESIONARIO SERLEFIN SAS DEMANDADO REINALDO MONTEALEGRE VILLAQUIRAN CC 14.973.988

De: ana.morales@serlefin.com <ana.morales@serlefin.com>
Enviado: martes, 26 de septiembre de 2023 08:45 a. m.
Para: Oficina Apoyo Juzgados Civil Circuito Ejecución Sentencias - Valle del Cauca - Cali <oecccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Memoriales 03 Oficina Apoyo Juzgados Ejecución Sentencias Civil Municipal - Valle del Cauca - Cali <memorialesj03ofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Asunto: OTORGAMIENTO DE PODER PROCESO EJECUTIVO RAD. 76001310301020150018300 DEMANDANTE BANCO DAVIVIENDA S.A. CESIONARIO SERLEFIN SAS DEMANDADO REINALDO MONTEALEGRE VILLAQUIRAN CC 14.973.988

Señor (a)

JUEZ TERCERO (3) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
E. S. D.

REF.: **PROCESO EJECUTIVO**
DEMANDANTE: **BANCO DAVIVIENDA S.A**
CESIONARIO: **SERLEF | IN S.A.S.**
DEMANDADO: **REINALDO MONTEALEGRE VILLAQUIRAN**
RADICADO: **76001310301020150018300**

ASUNTO: RECONOCIMIENTO DE PERSONERÍA

ANA MARÍA MORALES RODRÍGUEZ, identificada con cédula de ciudadanía número **1.012.400.800** de **Bogotá,** con domicilio en la ciudad de Bogotá, abogada en ejercicio portadora de la Tarjeta Profesional N. **356.242** del C. S. de la J., obrando como apoderada judicial de la parte demandante **SERLEFIN S.A.S.**, me dirijo a su Despacho respetuosamente, solicitando se me reconozca personería jurídica para continuar y llevar hasta su culminación el proceso de la referencia.

Anexos:

- Poder Conferido.
- Certificado de Existencia y Representación Legal de Serlefin S.A.S.

Quedo atenta a sus comentarios.

Cordialmente,

Ana Maria Morales Rodriguez
Abogada Dirección de Cobro Jurídico CP.
Serlefin S.A.S.
601-7431238
ana.morales@serlefin.com

Antes de imprimir este mensaje, asegúrate de que es necesario. Proteger el medio ambiente está también en tu mano

El contenido de este documento y/o sus anexos es de carácter confidencial y para uso exclusivo de la persona natural o jurídica, a la que se encuentra dirigido. Si usted no es su destinatario intencional, por favor, reenvíenoslo de inmediato y elimine el documento y sus anexos. Cualquier retención, copia, reproducción, difusión, distribución y, en general, cualquier uso indebido, es prohibido y penalizado por la Ley. SERLEFIN no se responsabiliza por eventuales daños derivados del recibo y uso de este material, siendo responsabilidad del destinatario verificar con sus propios medios la existencia de virus u otros defectos.

SERLEFIN dispone de mecanismos que garantizan la protección, almacenamiento y buen tratamiento de los datos personales de sus clientes. Nuestra Política de Privacidad se puede consultar en: www.serlefin.com donde puede conocer sus derechos y la forma de ejercerlos. Con mucho gusto atenderemos sus consultas, inquietudes o sugerencias en: proteccion.datos@serlefin.com.

Dirección Jurídica
Calle 32a No. 19 – 13, Bogotá
PBX: 606 80 80 Ext 1300-1301-1302-1303-1126
E-mail: notificacionjudicial@serlefin.com
www.serlefin.com

Señor(a)
JUEZ TERCERO (3) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
E. S. D.

REF.: **PROCESO EJECUTIVO**
DEMANDANTE: **BANCO DAVIVIENDA S.A.**
CESIONARIO: **SERLEFIN S.A.S**
DEMANDADO: **REINALDO MONTEALEGRE VILLAQUIRAN**
RADICADO: **76001310301020150018300**
ASUNTO: **RECONOCIMIENTO DE PERSONERÍA Y LINK DEL EXPEDIENTE DIGITAL.**

ANA MARIA MORALES RODRIGUEZ, identificada con cédula de ciudadanía número **1.012.400.800 de Bogotá**, con domicilio en el Ciudad de Bogotá, abogada en ejercicio portadora de la T.P. **356.242** del C. S. de la J., obrando como apoderada judicial de **SERLEFIN S.A.S**, me dirijo a su Despacho respetuosamente, solicitando se me reconozca personería jurídica para continuar y llevar hasta su culminación el proceso de la referencia y el envío del link del expediente digital.

Anexos:

- Poder conferido
- Certificado de Existencia y Representación Legal de Serlefin S.A.S.

Cordialmente,

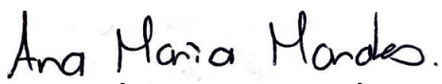

ANA MARÍA MORALES RODRÍGUEZ
C.C. No. 1.012.400.800 de Bogotá.
T.P. No. 356.242 del C.S.J.
ana.morales@serlefin.com

ana.morales@serlefin.com

De: notificacionjudicial@serlefin.com
Enviado el: lunes, 25 de septiembre de 2023 4:24 p. m.
Para: ana.morales@serlefin.com
Asunto: OTORGAMIENTO DE PODER PROCESO EJECUTIVO RAD. 76001310301020150018300 DEMANDANTE BANCO DAVIVIENDA S.A. CESIONARIO SERLEFIN SAS DEMANDADO REINALDO MONTEALEGRE VILLAQUIRAN CC 14.973.988

Señor(a)
JUEZ TERCERO (3) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
E. S. D.

REF: PROCESO EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA S.A.
CESIONARIO: SERLEFIN S.A.S
DEMANDADO: REINALDO MONTEALEGRE VILLAQUIRAN
RADICADO: 76001310301020150018300
ASUNTO: OTORGACIÓN DE PODER PROCESO EJECUTIVO

MARIA LEONOR ROMERO CASTELBLANCO, mayor de edad, vecino y residente en esta ciudad con cedula de ciudadanía No. 51.958.934 de Bogotá, en calidad de Representante Legal de **SERLEFIN S.A.S.** identificada con NIT 830044925-8, sociedad constituida mediante escritura pública No. 0001087 de la Notaria 41 de Bogotá D.C. del 7 de mayo de 1998, inscrita el 15 de mayo de 1998 bajo el número 00634202 del libro IX del Registro Mercantil, por medio del presente escrito manifiesto que confiero **PODER ESPECIAL AMPLIO Y SUFICIENTE**, a la abogada(o) **ANA MARIA MORALES RODRIGUEZ,** identificada(o) con la cedula de ciudadanía número 1.012.400.800 de Bogotá, portadora de la tarjeta profesional número 356.242 del C.S. de la Judicatura., para que continúe y lleve a culminación ante su despacho el proceso del asunto.

Nuestra(o) apoderada(o) queda investida(o) de las facultades consagradas en el artículo 77 del Código General del Proceso, así como para notificarse de providencias, conciliar, transigir, reasumir, desistir, recibir, interponer recursos de Ley, hacer postura por cuenta del crédito en el remate de bienes o solicitar adjudicación, solicitar la terminación del proceso y en general de todas las necesarias para el cumplimiento de su mandato.

Sírvase señor Juez reconocerle personería a mi apoderada(o) designada(o) de acuerdo con lo establecido en la Ley 2213 de 2022.

El apoderado recibirá notificaciones en la siguiente dirección electrónica ana.morales@serlefin.com.

Mi correo electrónico para notificaciones es maria.romero@serlefin.com

Cordialmente,

María Leonor Romero Castelblanco
Representante legal para asuntos judiciales
Serlefin S.A.S.
601-7431238 Ext. 1152
maria.romero@serlefin.com

Antes de imprimir este mensaje, asegúrate de que es necesario. Proteger el medio ambiente está también en tu mano
El contenido de este documento y/o sus anexos es de carácter confidencial y para uso exclusivo de la persona natural o jurídica, a la que se encuentra dirigido. Si usted no es su destinatario intencional, por favor, reenvíenoslo de inmediato y elimine el documento y sus anexos. Cualquier retención, copia, reproducción, difusión, distribución y, en general, cualquier uso indebido, es prohibido y penalizado por la Ley. SERLEFIN no se responsabiliza por eventuales daños derivados del recibo y uso de este material, siendo responsabilidad del destinatario verificar con sus propios medios la existencia de virus u otros defectos.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 12 de septiembre de 2023 Hora: 10:30:34
Recibo No. AB23679420
Valor: $ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B236794205B794

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 dias calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón social: SERLEFIN S.A.S
Sigla: SERLEFIN S.A.S
Nit: 830044925 8
Domicilio principal: Bogotá D.C.

MATRÍCULA

Matrícula No. 00869501
Fecha de matrícula: 15 de mayo de 1998
Último año renovado: 2023
Fecha de renovación: 31 de marzo de 2023
Grupo NIIF: Grupo II.

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal: Carrera 7 No 77-07 Piso 10
Oficina 1003
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico: jdirectiva@serlefin.com
Teléfono comercial 1: 6068181
Teléfono comercial 2: 6068080
Teléfono comercial 3: No reportó.

Dirección para notificación judicial: Carrera 7 No 77-07 Piso 10
Oficina 1003
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico de notificación: notificacionjudicial@serlefin.com
Teléfono para notificación 1: 6068181
Teléfono para notificación 2: 6068080
Teléfono para notificación 3: No reportó.

La persona jurídica SI autorizó para recibir notificaciones personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 del Código General del Procesos y 67

del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Por Acta No. 4 del 8 de enero de 2002, inscrita el 22 de enero de 2002 bajo el número 102785 del libro VI, la sociedad de la referencia se decretó la apertura de una sucursal en la ciudad de: Bucaramanga.

Por Escritura Pública No. 1803 de la Notaría 41 de Bogotá D.C., del 14 de agosto de 2003, inscrita el 30 de octubre de 2003 bajo el número 112795 del libro VI, se decretó la apertura de una sucursal en la ciudad de Barranquilla.

CONSTITUCIÓN

Por Escritura Pública No. 0001087 del 7 de mayo de 1998 de Notaría 41 de Bogotá D.C., inscrito en esta Cámara de Comercio el 15 de mayo de 1998, con el No. 00634202 del Libro IX, se constituyó la sociedad de naturaleza Comercial denominada SERVICIOS LEGALES Y FINANCIEROS SERLEFIN LTDA OUTSOURCING DE SERVICIOS BANC.

REFORMAS ESPECIALES

Por Escritura Pública No. 2199 del 30 de noviembre de 2009 de Notaría 41 de Bogotá D.C., inscrito en esta Cámara de Comercio el 24 de diciembre de 2009, con el No. 01350382 del Libro IX, la sociedad cambió su denominación o razón social de SERVICIOS LEGALES Y FINANCIEROS SERLEFIN LTDA OUTSOURCING DE SERVICIOS BANC a SERVICIOS LEGALES Y FINANCIEROS SERLEFIN S A OUTSOURCING DE SERVICIOS BANCARIOS Y DE NEGOCIOS.

Por Escritura Pública No. 2199 de la Notaría Cuarenta y Uno de Bogotá D.C., del 30 de noviembre de 2009, inscrita el 24 de diciembre de 2009 bajo el número 1350382 del libro IX, la sociedad de la referencia se transformó de Sociedad Limitada a Sociedad Anónima bajo el nombre de: SERVICIOS LEGALES Y FINANCIEROS SERLEFIN S.A. OUTSOURCING DE SERVICIOS BANCARIOS Y DE NEGOCIOS.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 12 de septiembre de 2023 Hora: 10:30:34
Recibo No. AB23679420
Valor: $ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B236794205B794

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 dias calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Por Escritura Pública No. 2021 del 9 de septiembre de 2013 de Notaría 41 de Bogotá D.C., inscrito en esta Cámara de Comercio el 18 de septiembre de 2013, con el No. 01766070 del Libro IX, la sociedad cambió su denominación o razón social de SERVICIOS LEGALES Y FINANCIEROS SERLEFIN S A OUTSOURCING DE SERVICIOS BANCARIOS Y DE NEGOCIOS a SERLEFIN BPO&O SERLEFIN S.A..

Por Escritura Pública No. 2207 del 17 de diciembre de 2020 de Notaría 41 de Bogotá D.C., inscrito en esta Cámara de Comercio el 15 de enero de 2021, con el No. 02652254 del Libro IX, la sociedad cambió su denominación o razón social de SERLEFIN BPO&O SERLEFIN S.A. a SERLEFIN S.A..

Por Escritura Pública No. 4721 del 16 de diciembre de 2021 de la Notaría 41 de Bogotá D.C., inscrita en esta Cámara de Comercio el 28 de Diciembre de 2021 , con el No. 02776745 del Libro IX, la sociedad se transformó de sociedad anónima a sociedad por acciones simplificada bajo el nombre de: SERLEFIN S.A.S.

Por Escritura Pública No. 4721 del 16 de diciembre de 2021 de Notaría 41 de Bogotá D.C., inscrito en esta Cámara de Comercio el 28 de diciembre de 2021, con el No. 02776745 del Libro IX, la sociedad cambió su denominación o razón social de SERLEFIN S.A. a SERLEFIN S.A.S y adicionó la(s) sigla(s) SERLEFIN S.A.S.

TÉRMINO DE DURACIÓN

La persona jurídica no se encuentra disuelta y su duración es hasta el 16 de diciembre de 2041.

OBJETO SOCIAL

El objeto principal de la sociedad es la prestación de servicios legales, financieros, comerciales o administrativos. En desarrollo de su objeto podrá adelantar cobros pre jurídicos y jurídicos de obligaciones, realizar operaciones de compra o venta de cartera,

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 12 de septiembre de 2023 Hora: 10:30:34
Recibo No. AB23679420
Valor: $ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B236794205B794

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

realizar toda clase de operaciones administrativas de gestión, control, recaudo o en general de administración de cartera, prestar servicios administrativos de tercerización de procesos mediante cualquier medio ó plataforma tecnológica incluyendo el desarrollo de soluciones de software, efectuar todo tipo de operaciones relacionadas con compra de cartera, realizar operaciones de libranza con recursos de origen licito, adelantar procesos y trámites ante cualesquiera entidad pública o privada, y todos aquellos que le permitan desarrollar el objeto social aquí mencionado. Igualmente podrá realizar compraventa de inmuebles y hacer toda clase de operaciones comerciales sobre bienes muebles o inmuebles, constituir cualquier clase de gravamen, celebrar contratos con personas naturales o jurídicas; efectuar operaciones de préstamo, cambio, descuento, cuentas corrientes, dar o recibir garantías, girar, endosar, adquirir y negociar títulos valores, celebrar contratos de mutuo con o sin intereses, solicitar, registrar, adquirir o poseer, usar, usufructuar, explotar diseños, marcas y patentes, invenciones, concesiones, franquicias, procedimientos y tecnologías necesarios para el desarrollo del objeto social, transformar la sociedad en otra de diferente naturaleza, fusionarse con otras y escindirse y, en general celebrar negocios actos o contratos civiles o comerciales o de cualquier otra naturaleza relacionados o necesarios para desarrollar su objeto social; adquirir acciones o cuotas sociales en compañías establecidas en Colombia sin limitación alguna. La sociedad no podrá garantizar con su firma o con bienes, obligaciones distintas a las suyas a menos que sea aprobada con el voto de la totalidad de los accionistas de la sociedad. En todo caso, los accionistas de la sociedad no podrán garantizar obligación alguna, ni ser fiadores ni avales ni codeudores ni deudores solidarios de ningún tercero distinto de los mismos accionistas fundadores de la sociedad entre sí; así mismo, los accionistas de la sociedad podrán otorgar cualquier tipo de garantía sobre obligaciones de las sociedades SERLEFIN S.A.S., SERLEFIN ZONA FRANCA S.A.S., SERLEFIN NPL LTDA y CORFINCO LTDA. El gerente o cualquiera de sus suplentes podrán celebrar cualquier tipo de actos o contratos públicos o privados, sin ningún límite o restricción incluso por la cuantía.

CAPITAL

* CAPITAL AUTORIZADO *

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 12 de septiembre de 2023 Hora: 10:30:34
Recibo No. AB23679420
Valor: $ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B236794205B794

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Valor : $4.813.200.000,00
No. de acciones : 5.730,00
Valor nominal : $840.000,00

* CAPITAL SUSCRITO *

Valor : $3.984.120.000,00
No. de acciones : 4.743,00
Valor nominal : $840.000,00

* CAPITAL PAGADO *

Valor : $3.984.120.000,00
No. de acciones : 4.743,00
Valor nominal : $840.000,00

REPRESENTACIÓN LEGAL

La representación legal de la sociedad será ejercida por el gerente general y su suplente en sus ausencias absolutas o temporales. Tanto el uno como el otro podrán ser miembros de la junta directiva. La representación legal de la compañía para asuntos judiciales y antes las ramas judicial y Ejecutiva del poder Público, la Rama legislativa y organismos de control, ante el ministerio Público, la Fiscalías General de la Nación y los organismos de control fiscal la tendrán aquellos abogados designados como representantes legales judiciales principales y suplentes por la Junta Directiva, para este fin, por término indefinido.

FACULTADES Y LIMITACIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL

El Gerente General y demás administradores deben obrar de buena fe, con lealtad y con la diligencia de un buen hombre de negocios. Sus actuaciones se cumplirán en interés de la sociedad, teniendo en cuenta los intereses de los asociados. Sus funciones son: 1. Realizar los esfuerzos conducentes al. adecuado desarrollo del objeto social. 2. Velar por el estricto cumplimiento de las disposiciones legales o estatutarias. 3. Velar porque se permita la adecuada realización de las funciones encomendadas a la revisoría fiscal 4 Guardar y proteger la reserva comercial e industrial de la sociedad. 5. Abstenerse de

utilizar indebidamente información privilegiada. 6. Dar un trato equitativo a todos los accionistas y respetar y respetar el ejercicio del derecho de inspección a todos ellos. 7. Abstenerse de participar por si o por interpuesta persona en interés personal o de terceros en actividades que impliquen competencia con la sociedad o en actos respecto de los cuales exista conflicto de intereses, salvo autorización expresa de la asamblea general de accionistas. En estos casos el administrador suministrara a la Junta directiva o a la asamblea de accionistas según el caso, toda la información que. sea relevante para la toma de la decisión. De la respectiva autorización deberá excluirse el voto favorable del administrador, si fuere accionista. En todo caso la autorización de la asamblea general de accionistas sólo podrá otorgarse cuando el acto no perjudique los intereses de la sociedad. 8. El gerente podrá celebrar actos o contratos sin límite de cuantía. 9. Las demás que le asigne la Junta Directiva y la Asamblea de Accionistas. Por este acto se dispone que en el evento de muerte de uno de los accionistas fundadores, la sociedad continuará desembolsando, a título de compensación, un. valor equivalente al setenta por ciento (70%) del valor de la asignación mensual y actualizado mes por mes de un socio administrador con destino a los hijos por partes iguales, por un periodo de cinco años contados a partir del fallecimiento. Igualmente se dispone que en el evento de incapacidad psíquica o física de uno de los accionistas fundadores, la sociedad continuará desembolsando, a título de compensación, un valor equivalente al setenta por ciento (70%) del valor de la. asignación mensual y actualizado mes por mes de un socio administrador con destino al socio incapacitado o quien lo represente. Dicha compensación se otorgará hasta la cesación de la incapacidad o hasta cinco años después de la muerte del Socio fundador. Queda convenido en este acto que ningún pariente dentro del primer grado de consanguinidad, segundo de afinidad o único civil podrá desempeñarse como administrador de la sociedad, aún si fuere socio no fundador; si previamente no se ha desempeñado en cargos de menor jerarquía dentro de la organización y si además de ello no cumple las siguientes condiciones: 1. Haber cursado, aprobado y terminado satisfactoriamente estudios universitarios de carreras para profesionales afines al desarrollo del objeto social de la compañía 2. Haberse capacitado dentro de la empresa por un término no inferior a dos años, o acreditar experiencia en cargos administrativos similares por un término no inferior a cuatro años. 3. Suscribir un contrato de trabajo a término fijo o indefinido con la sociedad. En caso de estar casado acreditar la suscripción de capitulaciones

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 12 de septiembre de 2023 Hora: 10:30:34
Recibo No. AB23679420
Valor: $ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B236794205B794

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 dias calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

---

matrimoniales o la liquidación de su sociedad conyugal. La representación será amplia y suficiente y otorga además las facultades de representar a la Compañía en audiencias de conciliación e interrogatorios de parte, así como en los tramite de asuntos relacionados con el régimen de insolvencia empresarial, en especial lo concerniente con acuerdos de reestructuración, procesos de reorganización, procesos de liquidación judicial, liquidación obligatoria y procesos de insolvencia transfronteriza y concursales contemplados en la Ley 1116 de 2006, así como en las leyes que la modifiquen o sustituyan. La Junta Directiva podrá limitarla representación de todos o algunos de los Representantes Legales Judiciales, cuando así lo estime conveniente, delimitándola a determinada materia. Los Representantes Legales Judiciales Suplentes reemplazarán en su orden a los Representantes Legales Judiciales principales en sus faltas absolutas, temporales o accidentales.

NOMBRAMIENTOS

REPRESENTANTES LEGALES

Por Acta No. 01 del 2 de septiembre de 2013, de Junta Directiva, inscrita en esta Cámara de Comercio el 7 de octubre de 2013 con el No. 01771410 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Representante Legal Para Asuntos Judiciales Principal	Eduardo Talero Correa	C.C. No. 000000011510919

Por Acta No. 2 del 28 de mayo de 2019, de Junta Directiva, inscrita en esta Cámara de Comercio el 2 de agosto de 2019 con el No. 02492810 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Representante Legal Para Asuntos	Maria Leonor Romero Castelblanco	C.C. No. 000000051958934

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 12 de septiembre de 2023 Hora: 10:30:34
Recibo No. AB23679420
Valor: $ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B236794205B794

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Judiciales

Por Escritura Pública No. 2199 del 30 de noviembre de 2009, de Notaría 41 de Bogotá D.C., inscrita en esta Cámara de Comercio el 24 de diciembre de 2009 con el No. 01350382 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Gerente General	Juan Carlos Zabala Castillo	C.C. No. 000000080419336

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Primer Suplente Del Gerente General	Luis Carlos Garcia Serrano	C.C. No. 000000009523833
Segundo Suplente Del Gerente General	Cesar Manuel Garcia Niño	C.C. No. 000000009525895

ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN

JUNTA DIRECTIVA

Por Escritura Pública No. 2199 del 30 de noviembre de 2009, de Notaría 41 de Bogotá D.C., inscrita en esta Cámara de Comercio el 24 de diciembre de 2009 con el No. 01350382 del Libro IX, se designó a:

PRINCIPALES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Primer Renglon	Juan Carlos Zabala Castillo	C.C. No. 000000080419336
Segundo Renglon	Cesar Manuel Garcia Niño	C.C. No. 000000009525895

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 12 de septiembre de 2023 Hora: 10:30:34
Recibo No. AB23679420
Valor: $ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B236794205B794

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 dias calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Tercer Renglon	Luis Carlos Garcia Serrano	C.C. No. 000000009523833

SUPLENTES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Primer Renglon	Gustavo Hernan Fernandez Reyes	C.C. No. 000000079940488
Segundo Renglon	Margie Edith Pinto Anzola	C.C. No. 000000052784775
Tercer Renglon	Olga Judith Guerrero Narvaez	C.C. No. 000000052213337

REVISORES FISCALES

Por Acta No. 27 del 31 de marzo de 2016, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 18 de julio de 2016 con el No. 02123676 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal Persona Juridica	AMERICA ADVISING & AUDITING SERVICES AAAS LTDA	N.I.T. No. 000008300618742

Por Documento Privado No. ot-6140 del 4 de diciembre de 2017, de Revisor Fiscal, inscrita en esta Cámara de Comercio el 19 de diciembre de 2017 con el No. 02286336 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal Principal	Oscar Hernando Torres Mendoza	C.C. No. 000000019390415

Por Documento Privado del 5 de diciembre de 2018, de Revisor Fiscal, inscrita en esta Cámara de Comercio el 7 de diciembre de 2018 con el No. 02402208 del Libro IX, se designó a:

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 12 de septiembre de 2023 Hora: 10:30:34
Recibo No. AB23679420
Valor: $ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B236794205B794

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal Suplente	Laura Nathaly Guerrero Alvarado	C.C. No. 000001020769106 T.P. No. 237105-T

REFORMAS DE ESTATUTOS

Los estatutos de la sociedad han sido reformados así:

DOCUMENTO	INSCRIPCIÓN
E. P. No. 0003046 del 27 de noviembre de 1998 de la Notaría 41 de Bogotá D.C.	00660726 del 16 de diciembre de 1998 del Libro IX
E. P. No. 0001631 del 4 de agosto de 2000 de la Notaría 41 de Bogotá D.C.	00740758 del 14 de agosto de 2000 del Libro IX
E. P. No. 0000006 del 3 de enero de 2001 de la Notaría 41 de Bogotá D.C.	00761515 del 22 de enero de 2001 del Libro IX
E. P. No. 0002279 del 2 de octubre de 2002 de la Notaría 41 de Bogotá D.C.	00848456 del 11 de octubre de 2002 del Libro IX
E. P. No. 0001276 del 28 de junio de 2004 de la Notaría 41 de Bogotá D.C.	00945177 del 28 de julio de 2004 del Libro IX
E. P. No. 0003092 del 29 de diciembre de 2004 de la Notaría 41 de Bogotá D.C.	00974684 del 1 de febrero de 2005 del Libro IX
E. P. No. 0002307 del 7 de octubre de 2005 de la Notaría 41 de Bogotá D.C.	01020965 del 11 de noviembre de 2005 del Libro IX
E. P. No. 0001886 del 23 de octubre de 2008 de la Notaría 46 de Bogotá D.C.	01252420 del 28 de octubre de 2008 del Libro IX
E. P. No. 0002340 del 9 de diciembre de 2008 de la Notaría 41 de Bogotá D.C.	01262678 del 16 de diciembre de 2008 del Libro IX
E. P. No. 575 del 15 de abril de 2009 de la Notaría 41 de Bogotá D.C.	01290509 del 17 de abril de 2009 del Libro IX
E. P. No. 2199 del 30 de noviembre	01350144 del 23 de diciembre

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 12 de septiembre de 2023 Hora: 10:30:34
Recibo No. AB23679420
Valor: $ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B236794205B794

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 dias calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

de 2009 de la Notaría 41 de Bogotá D.C.	de 2009 del Libro IX
E. P. No. 2199 del 30 de noviembre de 2009 de la Notaría 41 de Bogotá D.C.	01350145 del 23 de diciembre de 2009 del Libro IX
E. P. No. 2199 del 30 de noviembre de 2009 de la Notaría 41 de Bogotá D.C.	01350382 del 24 de diciembre de 2009 del Libro IX
E. P. No. 342 del 8 de marzo de 2010 de la Notaría 41 de Bogotá D.C.	01369781 del 18 de marzo de 2010 del Libro IX
E. P. No. 564 del 27 de marzo de 2013 de la Notaría 41 de Bogotá D.C.	01720702 del 10 de abril de 2013 del Libro IX
E. P. No. 2021 del 9 de septiembre de 2013 de la Notaría 41 de Bogotá D.C.	01766070 del 18 de septiembre de 2013 del Libro IX
E. P. No. 1209 del 28 de junio de 2016 de la Notaría 41 de Bogotá D.C.	02123675 del 18 de julio de 2016 del Libro IX
E. P. No. 2227 del 28 de noviembre de 2017 de la Notaría 41 de Bogotá D.C.	02281289 del 4 de diciembre de 2017 del Libro IX
E. P. No. 130 del 4 de febrero de 2019 de la Notaría 41 de Bogotá D.C.	02427283 del 21 de febrero de 2019 del Libro IX
E. P. No. 19 del 13 de enero de 2020 de la Notaría 41 de Bogotá D.C.	02543410 del 20 de enero de 2020 del Libro IX
E. P. No. 2207 del 17 de diciembre de 2020 de la Notaría 41 de Bogotá D.C.	02652254 del 15 de enero de 2021 del Libro IX
E. P. No. 4721 del 16 de diciembre de 2021 de la Notaría 41 de Bogotá D.C.	02776745 del 28 de diciembre de 2021 del Libro IX
E. P. No. 489 del 21 de febrero de 2022 de la Notaría 41 de Bogotá D.C.	02799348 del 3 de marzo de 2022 del Libro IX
E. P. No. 2127 del 24 de junio de 2022 de la Notaría 41 de Bogotá D.C.	02855875 del 7 de julio de 2022 del Libro IX

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 12 de septiembre de 2023 Hora: 10:30:34
Recibo No. AB23679420
Valor: $ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B236794205B794

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 dias calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Bogotá, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de los Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certificado, NO se encuentra en curso ningún recurso.

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal Código CIIU: 8291
Actividad secundaria Código CIIU: 8220
Otras actividades Código CIIU: 6493, 6910

ESTABLECIMIENTO(S) DE COMERCIO

A nombre de la persona jurídica figura(n) matriculado(s)en esta Cámara de Comercio de Bogotá el(los) siguiente(s) establecimiento(s) de comercio:

Nombre:	SERLEFIN S.A.
Matrícula No.:	01738290
Fecha de matrícula:	14 de septiembre de 2007
Último año renovado:	2023
Categoría:	Establecimiento de comercio
Dirección:	Cl 32 A No. 19-13
Municipio:	Bogotá D.C.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 12 de septiembre de 2023 Hora: 10:30:34
Recibo No. AB23679420
Valor: $ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B236794205B794

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

SI DESEA OBTENER INFORMACIÓN DETALLA DE LOS ANTERIORES ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO O DE AQUELLOS MATRICULADOS EN UNA JURISDICCIÓN DIFERENTE A LA DEL PROPIETARIO, DEBERÁ SOLICITAR EL CERTIFICADO DE MATRÍCULA MERCANTIL DEL RESPECTIVO ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO.

LA INFORMACIÓN CORRESPONDIENTE A LOS ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO, AGENCIAS Y SUCURSALES, QUE LA PERSONA JURÍDICA TIENE MATRICULADOS EN OTRAS CÁMARAS DE COMERCIO DEL PAÍS, PODRÁ CONSULTARLA EN WWW.RUES.ORG.CO.

TAMAÑO EMPRESARIAL

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es Grande

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria $ 57.449.068.000
Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el período - CIIU : 6493

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

Que, los datos del empresario y/o el establecimiento de comercio han sido puestos a disposición de la Policía Nacional a través de la consulta a la base de datos del RUES.

Los siguientes datos sobre RIT y Planeación son informativos: Contribuyente inscrito en el registro RIT de la Dirección de Impuestos, fecha de inscripción : 5 de marzo de 2022. Fecha de envío de información a Planeación : 23 de abril de 2023. \n \n Señor empresario, si su empresa tiene activos inferiores a 30.000 SMLMV y una planta de personal de menos de 200 trabajadores, usted tiene derecho a recibir un descuento en el pago de los parafiscales de 75% en el primer año de constitución de su empresa, de 50% en el segundo año y de 25% en el tercer año. Ley 590 de 2000 y Decreto 525 de 2009. Recuerde ingresar a www.supersociedades.gov.co para verificar si su

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 12 de septiembre de 2023 Hora: 10:30:34
Recibo No. AB23679420
Valor: $ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B236794205B794

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

---

empresa está obligada a remitir estados financieros. Evite sanciones.

El presente certificado no constituye permiso de funcionamiento en ningún caso.

****

Este certificado refleja la situación jurídica registral de la sociedad, a la fecha y hora de su expedición.

****

Este certificado fue generado electrónicamente con firma digital y cuenta con plena validez jurídica conforme a la Ley 527 de 1999.

****

Firma mecánica de conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la autorización impartida por la Superintendencia de Industria y Comercio, mediante el oficio del 18 de noviembre de 1996.

CONSTANZA PUENTES TRUJILLO

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 118

RADICACIÓN: 76001-3103-011-2010-00194-00
DEMANDANTE: Bancoomeva S.A.
DEMANDADOS: Martínez Montoya e Hijos Cía. y Otros
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Se allega por la apoderada judicial de la parte demandante un escrito solicitando se decrete el embargo y retención de los dineros que tengan los aquí demandados, a cualquier título en las entidades bancarias que relaciona en el memorial que antecede. Petición a la que se accede por ser procedente al tenor del Art. 593 del C.G.P.

En consecuencia, de lo anterior, este Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR el embargo y retención de los dineros que tengan los aquí demandados – Martínez Montoya E Hijos & Cía. S. en C. S., identificada con el Nit. 900.211.973-1 Carolina Martínez Castañeda, identificada con la C.C. 31.573.036 Niyereth Montoya Gallego, identificada con la C.C. 31.479.743 y Inés Olaya Martínez identificada con la C.C. 31.901.441, en las cuentas de ahorros, corrientes o CDTS que tenga en la entidad bancaria BANCO W y BANCO FALABELLA de esta ciudad, con observancia de las reglas de inembargabilidad, conforme a las disposiciones legales establecida.

Limítese la presente medida cautelar a la suma de DOSCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MILLONES DOSCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS MCTE ($284.236.836) de conformidad con el Art. 593 Numeral 10 del C.G.P.-

SEGUNDO: Líbrese el oficio correspondiente y remítase correo electrónico al tenor de lo establecido en la ley 2213 del 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
ADRIANA CABAL TALERO
Juez

Firmado Por:

Adriana Cabal Talero

Juez

Juzgado De Circuito

Ejecución 003 Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **04c2b11b1401487ef501442bf9c534afea601b275797ec2f77d4bc55bb308f23**

Documento generado en 24/01/2024 04:59:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica